



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Representación de personas naturales en la conciliación
extrajudicial para la solución de conflictos, Arequipa, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Valdivia Núñez, Enrique Alejandro (ORCID: 0000-0002-5262-6908)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID: 0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de conflictos.

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis hijos Allison y Stephano, padres y hermanas; que siempre confiaron en mí brindándome todo su apoyo incondicional y comprensión.

Agradecimiento

Mi agradecimiento a la Universidad Cesar Vallejo, la que me da la oportunidad de concretar mi objetivo, de titularme como abogado; al asesor Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop por sus enseñanzas y apoyo incondicional, con el cual pudo permitir y lograr a cumplir uno de los objetivos planteados que es culminar de manera satisfactoria la investigación.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2 Categorías subcategorías y matriz de categorización	14
3.3 Escenario de estudio	16
3.4 Participantes	18
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6 Procedimientos	21
3.7 Rigor científico	21
3.8 Método de análisis de la información	22
3.9 Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. Tabla de categorías y subcategorías.....	16
Tabla 2. Tabla de escenario de estudio y participantes.....	19
Tabla 3. Tabla de validación de la guía de entrevista.....	20
Tabla 4. Tabla de validación de la guía de análisis documental	20

Índice de gráficos y figuras

Figura 1: Procedimiento de la conciliación	15
Figura 2. Procesos conciliatorios concluidos entre los años 2017 – 2019	17
Figura 3. Técnica de recolección de datos entrevista.....	19
Figura 4. Métodos de análisis de información	23

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020; para ello se necesitó la utilización de diversas fuentes de información documental y la participación de expertos en materia de conciliación.

Es por ello, que se tuvo como base el enfoque cualitativo, tipo básico, nivel descriptivo y el diseño de teoría fundamentada para la presente investigación; donde se obtuvo hallazgos de las diferentes fuentes documentales que llegaron a dar inicio a un análisis crítico de cuyo resultado fue basado en la aplicación de entrevistas a expertos en materia de conciliación y conciliadores de diversos centros de conciliación.

Teniendo como resultado de los aportes brindados por expertos en la materia de conciliación mediante entrevistas, así como el análisis de fuente documental y el marco teórico; que las normas vigentes no están establecidas correctamente en el tiempo y circunstancia que se vive en la actualidad.

Concluyendo que la representación de personas naturales para la conciliación extrajudicial no puede garantizar la solución de conflictos, Arequipa 2020, es más la ley no puede garantizar la solución de un conflicto, lo que garantiza es el procedimiento y los mecanismos que se emplean regulando y formalizándolos.

Palabras clave: Conciliación extrajudicial, solución de conflictos, representación de personas naturales, formalidades y regulación.

ABSTRACT

The objective of this research was to determine the representation of natural persons in the extrajudicial conciliation that guarantees the conciliatory act for the solution of conflicts, Arequipa, 2020; for this purpose, it was necessary to use different documentary sources of information and the participation of experts in conciliation.

For this reason, the qualitative approach, basic type, descriptive level and grounded theory design were used as the basis for this research; where findings were obtained from different documentary sources that gave rise to a critical analysis based on the application of interviews to experts in conciliation and conciliators from different conciliation centers.

As a result of the contributions provided by experts in the field of conciliation through interviews, as well as the analysis of documentary sources and the theoretical framework, the current rules are not correctly established in the time and circumstances that we live in today.

Concluding that the representation of natural persons for extrajudicial conciliation cannot guarantee the solution of conflicts, Arequipa 2020, it is more the law cannot guarantee the solution of a conflict, what it guarantees is the procedure and the mechanisms that are used regulating and formalizing them.

Key words: Extrajudicial conciliation, conflict resolution, representation of natural persons, formalities and regulation.

I. INTRODUCCIÓN.- De la **Aproximación temática** el informe de investigación surgió a consecuencia de la vulneración del principio ético de equidad, celeridad y economía que establece la conciliación extrajudicial, presentado un problema hacia la asistencia de la voluntad de los individuos, que acuden a los centros de conciliación extrajudicial para llegar a solucionar sus conflictos; todo ello a que cuando las partes como solicitantes o invitados no pueden presentarse en forma personal a las instalaciones de los centros de conciliación, optan por nombrar representantes, para ello realizan pagos extras que demandan tiempo y dinero.

No obstante que pese a la existencia de la formalidad y regulación para la representación de personas naturales en materias conciliables; no sería un mecanismo viable para la solución de conflictos; interfiriendo y trabando la celebración del acto conciliatorio; a ello, la normativa expresada en la ley de conciliación no debe de ser considerada de manera objetiva; ya que el Estado sigue promoviendo los mecanismos alternativos para la solución de conflictos y una cultura de paz en la sociedad.

Por ello es importante dar a conocer la formalidad y regulación adecuada para la representación de personas naturales; ya que la solución del conflicto no podría garantizarse al no tener incorporado en este mecanismo alternativo nuevos métodos y lineamientos a los supuestos ya establecidos en la ley.

En ese extremo, respecto a la formulación del problema, en primer lugar, se ha planteado como **problema general** ¿De qué manera la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantiza el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020?, ello debido a los constantes casos de personas cuyo intento por conciliar se vería limitado al no contar con los documentos requeridos o la posibilidad económica de tramitarlos. En segundo lugar, a efectos de responder el problema general, se tiene como **problema específico 1** ¿Cuál es la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos?, pregunta que ayudará a conocer con mayor precisión la situación que se genera a partir de los requerimientos legales para poder ser representante; y en tercer lugar, como **problema específico 2** ¿Cómo es la

regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos?, que nos brindara un amplio conocimiento a la normativa de la ley.

Las interrogantes producto del cuestionamiento surgieron posterior a poder indagar la información obtenida de la conciliación extrajudicial en la representación de personas naturales, conociendo las diversas realidades que se van presentando en los actores a conciliar según la materia conciliatoria, permitiéndoles dar solución a sus conflictos mediante la conciliación extrajudicial.

Por lo expuesto la investigación se justificó en su contexto teórico denominado **justificación teórica**, en este punto la investigación desarrolla la conceptualización de la conciliación extrajudicial y la solución de conflictos, ello permitió fortalecer conceptualizaciones de diversos autores como materia a ser parte de estudio. También la recolección de datos permitió conocer la **investigación en su esfera práctica**, donde se plasmó la importancia que la conciliación extrajudicial permite para viabilizar y poner en práctica la solución de conflictos, considerando que el acto conciliatorio tiene el peso legal de sentencia. Se pudo señalar que siendo empáticos y responsables con las personas que quieran poner fin a las diversas controversias a partir de las sugerencias establecidas en la investigación, sería de gran ayuda para que el acto conciliatorio (audiencia) sea más viable y efectivo en la solución del conflicto. La **justificación metodológica** de esta investigación se dio a conocer el método aplicado desde su enfoque cualitativo a la comunidad científica y futuros estudios basados en la conciliación extrajudicial, así como su diseño siendo esta la **teoría fundamentada**.

Siendo la regulación establecida por el ministerio de justicia hacia los centros de conciliación, en la ciudad de Arequipa, la que establece los lineamientos y procedimientos para el acto conciliatorio; se pudo notar que esta limitaría la adecuada operatividad de los mismos. Ahora, respecto a los objetivos de la investigación, se ha previsto como **objetivo general**: Determinar la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020; por

ello se plantea el **objetivo específico 1**: Determinar la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos, y como **objetivo específico 2**: Determinar la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos.

Del análisis del problema surgió el **supuesto general**: La representación de personas naturales para la conciliación extrajudicial no ha garantizado la solución de conflictos, Arequipa 2020, de modo que el órgano competente Poder Legislativo y Ministerio de Justicia deberían efectuar las modificaciones de la ley de conciliación, reglamento y lineamientos; se tiene como **supuesto específico 1**: La formalidad de la representación de personas naturales para la conciliación extrajudicial no ha garantizado la solución de conflictos, ya que no cumple con los principios éticos de equidad, celeridad y economía de la conciliación generando que la tramitación de las diversas solicitudes de conciliación no se lleven a cabo de manera eficiente mostrando una operatividad menor y desventajas a solución del conflicto; y el **supuesto específico 2**: La regulación de la representación de personas naturales para la conciliación extrajudicial no ha garantizado la solución de conflictos, ya que no se adapta a los problemas de la realidad actual y la económica de los ciudadanos; toda vez que la regulación de la representación solo se enfocan a las ya establecidas con supuestos concretos y no en todos los casos que puedan presentarse a alguna de las partes para su incomparecencia.

II. MARCO TEÓRICO.- Se debió dar importancia a las **investigaciones previas** de distintos autores; resultando de interés el conocimiento y análisis de los **antecedentes**; por lo cual las tesis, revistas indexadas, libros de ámbito nacional e internacional son direccionadas a colaborar en el seguimiento de los objetivos expuestos; teniendo como resultado:

Como **antecedentes nacionales**, por su parte Cerrón (2017) en su trabajo titulado *“La Conciliación Extrajudicial y su influencia en la descarga procesal en los juzgados de Chiclayo 2014”*, presentada con el fin de obtener el grado de Magister en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sustenta en su investigación el objetivo general, que es establecer la influencia del organismo institucional ante la carga procesal de 4 juzgados de la Ciudad de Chiclayo del año 2011 hasta el año 2014, cabe mencionar que utilizo una metodología de tipo cualitativo, y en base a ello concluyo que mediante el proceso de conciliación en materia civil y familiar que culminan bajo acuerdos, apoyo en la reducción de la carga procesal de los presentes temas a diferencia del cargo presentado el 2010 (p. 134).

Por otro lado, Suni (2015) presenta su tesis titulada denominada *“Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región de Puno”* con el fin de obtener el grado de magíster en Derecho por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, su objetivo general es definir y establecer si el mecanismo es eficaz en la resolución de conflictos civiles para la región de Puno, asimismo, se caracterizar por ser de tipo descriptivo y exploratorio con un enfoque mixto, en base a ello concluyo que la Ley N° 26872 que regula la Conciliación Extrajudicial es efectivo porque su coacción promueve su propagación (p. 5).

De igual manera, Madueño (2015) con su tesis denominada *“La Representación voluntaria y los remedios jurídicos a las irregularidades en su ejercicio 2005 – 2012”* a fin de obtener el título de abogada por la Universidad Nacional de San Agustín (UNSA), el objetivo de su trabajo es evaluar mediante un análisis la solución que el ordenamiento ha previsto al momento de presentar casos irregulares dentro del sistema de representaciones, a través de un estudio exegética que determino como conclusión que la buena fe es

alegada delante del falso procurador, las acciones celebradas por el mismo es ineficaz y no invalido (p. 10).

También, Gutiérrez (2017) presento su tesis denominada *“La Conciliación Extrajudicial y su Incidencia en la Disminución de la Carga Procesal de Huancavelica en el 2016”* con el fin de obtener el título profesional de abogado por la Universidad Nacional De Huancavelica, planteo su objetivo general de la siguiente manera “determinar si la Conciliación es efectiva en la desjudicialización de los casos frente al Juez del Primer Juzgado Civil-Huancavelica en el año 2016, mediante el método descriptivo, en conclusión menciona que el MARC tiene una influencia positiva sobre la disminución del cargo procesal en el juzgado, gracias a las tres ventajas del mecanismo ante cualquier acontecimiento o eventualidad que se interpongan en el proceso judicial de las personas (pp. 2 - 78)

De igual manera para Carhuaray *et al* (2021) en el pre dictamen de los proyectos de ley 5803/2020-CR, 6609/2020-PE Y 6945/2020-CR, se propone *“la realización de la audiencia de conciliación a través de medios electrónicos u otros similares y dicta otras disposiciones para optimizar el funcionamiento del sistema conciliatorio”*; establece en su análisis lo siguiente:

“La Conciliación Extrajudicial genera algunas ventajas, entre ellas podemos destacar: la disminución del tiempo y los costos; la confidencialidad y reserva de los temas tratados; evita procesos judiciales y no requiere obligatoriamente la presencia de un abogado” (p. 6)

En tal contexto, sobre el objetivo general se puede establecer que este mecanismo alternativo está relacionado a la solución pacífica de un conflicto donde los involucrados de manera rápida y con bajo costo, llegan a un acuerdo viable para ambas partes mediante la comunicación, evitando así procesos judiciales largos y engorrosos; así como evitar un costo adicional al no requerir la presencia de un abogado defensor, dándole al conciliador como ente mediador la particularidad de garantizar la comunicación y entendimiento de las partes sin apersonamiento obligatorio de abogados.

Adicionalmente a ello, Peña (2013) en su libro titulado *“Conciliación extrajudicial teoría y práctica”* hizo mención sobre errores y contradicciones de la ley de conciliación, luego de la reforma del decreto legislativo N° 1070, donde establece:

“No se ha regulado que en el caso de personas naturales se permita el apersonamiento a través de apoderado para todos los casos (solo se ha regulado para tres supuestos)” (P.616)

Con respecto a los **antecedentes internacionales**, tenemos a, Soto (2014) presenta su tesis titulada *“Un Análisis de las Nulidades Procesales desde el Derecho Constitucional”* con el fin de obtener el título de abogado por la Universidad Católica de Colombia, su objetivo general fue analizar las nulidades procesales y su repercusión en su proceso correspondiente, por medio de un estudio de tipo cualitativa, en base a ello concluyo que si bien la Constitución Política no reconoce explícitamente el derecho al debido proceso ni la base de la nulidad, existe un vínculo innegable entre éste y las obligaciones del artículo N° 29 de la Carta Magna, incluida la nulidad declarada de la jurisdicción y la de tener un impacto directo en los principios básicos del proceso (p. 53).

De igual manera, Chiluzza (2016) presenta su tesis titulada *“La conciliación en infracciones de tránsito y el principio de celeridad en el Cantón Riobamba 2014 - 2015”*, con el fin de obtener el título de abogado por la Universidad Nacional de Chimborazo de Ecuador propone su objetivo principal que es determinar las incidencias dentro del organismo institucional como mecanismo de solución para infracciones de tránsito, también empleando un enfoque dialectico, de esta forma concluyo indicando que la Conciliación (MARC) es un instrumentos efectivo, eficaz y rápido, permitiendo llegar a un determinado acuerdo con los involucrados con relación a dicha materia (pp. 27 - 41).

Mientras que, Alfaro (2017) en Costa Rica, con su tesis titulada *“La Resolución de Conflictos en Materia de Nombres de Dominio”* con el fin de obtener el título Licenciada en Derecho por la Universidad de Costa Rica, define su objetivo general de la siguiente manera “determinar la importancia de los principios que rigen los procedimientos de la materia”, asimismo, se utilizó el

método cualitativo y en base a ello se llegó a la conclusión de que la garantía mínima de estos procesos facilitarían el acceso a dicho mecanismo, así como el acceso a la lengua y la ejecución de notificaciones basadas en supuestos estipulados en la ley de notificación (p. 93).

A su vez, Colombia presenta una realidad similar a la nuestra en el trabajo de investigación realizada por Mendoza & Sánchez (2016) su investigación es titulada “*La Conciliación Extrajudicial como una alternativa de acceso a la justicia en Valle del Cauca*”, con el fin de para obtener el grado de Magíster en Derechos Humanos y Cultura de Paz por la Pontificia Universidad Javeriana Cali, propone su objetivo general, el cual es informar y promover por qué la implementación de oficinas de reconciliación extrajudicial es importante en las comunas estudiadas, empleando el método cualitativo, y en base a ello se concluyó que mediante la cuarta implementación del servicio, se ha promovido la provisión de una alternativa a la población con el fin de tener acceso a la justicia, estableciendo así una cultura de paz para todos (pp. 17 - 62).

Entonces si queremos el desarrollo de **teorías vinculadas**, Boulding (1962) *Conflict and Defense: A general theory*; doblado a español, menciona que la oficina de representación en Roma es una institución muy diferente a las instituciones conocidas actualmente, porque el impacto del comportamiento del representante la afecta directamente, pues el representante terminaba complementa libre. Además de las disposiciones anteriores, referente al inter del representante en mejorar y perfeccionarse. (p. 349)

Asimismo, se conserva la consistencia con la teoría de la legalidad de los contratos, según Agné (2011), *Understanding contract under the law of*, traducido al español, el carácter imperativo del contrato en el sistema de derecho civil se deriva de parte de los hechos de la decisión de responsabilizarse de las obligaciones asumidas por libre albedrío, ello ayuda a conocer las diferencias que existen en medio de la representación y el mandato, debido a que el primer tipo es de naturaleza receptiva y no significa cumplimiento de obligaciones, mientras que en el segundo caso, la validez está sujeta a si el representante está dispuesto a aceptar las obligaciones, por tratarse de un contrato (pp. 3 - 10). Añadiendo a lo mencionado, como

representante de actos jurídicos, debe contar con los elementos previstos en el artículo N° 140 del Decreto legislativo (1984) Código Civil , requisitos que fueron previamente determinados en la declaración realizada por voluntad propia, a fin de generar obligaciones de acuerdo con la manifestación de la voluntad referente al artículo N°141.

Además, en relación al acto unilateral, Mohsen (2016), *Accuracy conditions of administrative unilateral obligation*, traducido al español, menciona que un acto jurídico bilateral resulta en un acto jurídico o contrato provocado por la voluntad o acuerdo entre las personas interesadas e involucradas (p.2). Sieburgh (2016), *European review of private law*, traducido al español, mencionan que dichas acciones son entendidas como el poder facultativo de un individuo para intervenir de forma legal con apoyo de los derechos otorgados por el apoderado, respecto a la representación realizada a las personas jurídicas (p. 373), Espinoza (2015), menciona lo siguiente, dado que las personas jurídicas poseen una esencia ficticia es imprescindible que las personas naturales sean sus representantes, porque sin la intervención humana es difícil celebrar u observar las obligaciones de las personas naturales (pp. 33 - 35); dado que el sistema representativo es un acto jurídico, debe contar con los elementos especificados en el artículo N° 140 del Decreto legislativo (1984) Código Civil, y se debe enfatizar como un acto solemne, bajo las sanciones que requieren la abolición del acto del representante, por lo tanto, es necesario anular las acciones celebradas por un procurador falso.

En este caso, aunque el autor realizó una investigación basada en la situación real en Francia, Sudáfrica y los Países Bajos (Holanda) ello no es diferente a la situación en nuestra nación, porque el número de sujetos en el estudio es muy diferente al de los menores, y la mayoría de los casos comienzan a centrarse en cuestiones alimentarias. Además, según Guzmán (1999), las personas naturales son sujetos jurídicos cuya principal característica es convertirse en humanos sin considerar su ascendencia, vida, condición, cultura o género. (pág. 16).

También, es importante agregar que, en el caso de la representación, en función de la clasificación de las doctrinas, puede ser legal y voluntaria. La

primera la imponen los jueces y la ley, y la segunda es una acción basada en la facultad voluntaria por haber ejercido como persona natural. Con respecto a las personas naturales sujetas de representación, es importante considerar y saber que existen derechos de representación voluntaria, mismo que es otorgado por una persona que tiene la capacidad de ejercer derechos para otras personas en condiciones iguales, asimismo, nuestra ley prohíbe las representaciones legales de menores, porque tienen que proteger los derechos de los menores para asegurar su correcto desarrollo, por lo que, en este caso, los padres ejercerán esta representación hasta que alcancen la edad adulta.

En relación a ello, Mol (2017), *Children's Representation in Family Law Proceedings*, traducido al español, indica que la mayoría de los programas y procesos judiciales que tratan con menores se ocupan de cuestiones familiares, pues el más común es la custodia del niño después de la separación de los padres. (p. 68). Con respecto a la formalidad, Osorio (2002), lo define de la siguiente manera; es la cobertura externa del conjunto de componentes de los actos jurídicos, en otras palabras, es aquella solemnidad ejercida con el fin de obtener su validez (p.45). Además, si se requiere ingresar al desarrollo de Conciliación, debemos tener claro el concepto de conflictos. Para ello, Ukonu (2015), *Conflict Management and Alternative Dispute Resolution Mechanisms in the Health Sector*, traducido al español, manifiesta que es importante comprender que el término conflicto hace referencia a cualquier caso en el que dos o más partes se encuentran enfrentadas o en oposición (p.55), en base a ello se llegó a la conclusión que este será un proceso de comunicación interpersonal originadas por las diferencias en los temas presentados.

A continuación teniendo en cuenta, los **enfoques y teorías conceptuales**; se llegaron a clasificar las categorías y subcategorías, donde se adquirió conocer diferentes conceptualizaciones y apreciaciones temáticas.

Por lo cual, se estableció la primera categoría determinada como **conciliación extrajudicial**, enmarcada en la ley 26872 (1997) donde explica que dicho mecanismo comprende una institución enfocada en resolver conflictos o problemas con el apoyo de un tercero, puede ser un mediador o un

Juez de Paz Letrado, este tiene la finalidad de ayudar a las dos partes a llegar a un determinado acuerdo satisfactoriamente (p. 2).

Así como lo describió, Abanto (2010), tomando como referencia un cómputo de tiempo a partir de la generación de conflictos laborales y culminar cuando se logra plantear las soluciones del conflicto adecuadamente, de esta forma llega a la conclusión de que no importa la oficina o en las autoridades laborales, la conciliación extrajudicial es más beneficiosa y efectiva que el manejo de conflictos en casos judiciales. (p.3).

Pacheco (2019), indica que la Conciliación es una alternativa para solucionar un posible conflicto, en el cual las personas involucradas tendrán que acudir a un individuo ajeno al problema para plantearles alternativas de solución, fomentando la comunicación (diálogo), sin embargo, las partes involucradas serán los encargados de solucionar el conflicto (p. 45); del mismo modo, Pinedo (2018), indica lo siguiente, dicho mecanismo es similar a la mediación en el sentido de que incluye asistencia de terceros fuera del conflicto para facilitar el diálogo entre las dos partes, asimismo, una de las diferencias es que la mediadora está limitada en asegurar que se lleva a cabo el diálogo o comunicación de forma activa y eficaz, en tanto el conciliador posee el poder facultativo para plantear alternativas de solución enfocado en la comunicación con el propósito de entender las intenciones e interés real de las personas involucradas y tratar de establecer una relación ganadora para ambas partes, y no solo escuchando a las 7 intenciones o posiciones (p.19).

De igual forma, se estableció la **segunda categoría** determinada como **solución de conflictos**, donde por su parte, Adams (2014), indica lo siguiente; la conciliación busca ayudar a ambas partes en los conflictos para que puedan llegar a un acuerdo por su cuenta, por lo que, con el apoyo de un mediador neutral, se facilitarán las negociaciones entre las partes (p.10).

Enfocados en negociar y tratar el conflicto, Ukonu (2015), *Conflict Management and Alternative Dispute Resolution Mechanisms in the Health Sector* traducido al español, que a la letra dice:

"A menudo la conciliación no se centrará necesariamente en el acuerdo; más bien puede centrarse en el intercambio de información y en la identificación de los problemas y las opciones de acuerdo"(p. 59).

De lo descrito anteriormente, se puede concluir que para llegar a la conciliación, el conciliador debe primar la información que obtendrá de los conciliantes para identificar el problema y brindar las posibles soluciones al conflicto; donde el procedimiento de la conciliación como parte de la negociación, no debería estar regido por normas de procedimiento establecidas.

Para lo cual se podría analizar lo que menciona, Morek (2013), *Confidentiality in mediation and its legal safeguards in the EU Member States*, traducido al español, menciona que el ser humano puede manifestarse de forma libre dándoles garantía de no difundir a terceros las declaraciones brindadas al conciliador con relación al problema (p.1), este principio eventualmente se convierte en una estrategia para promover soluciones a problemas relacionados.

Para finalizar, con respecto al marco teórico creemos que, aunque este mecanismo conduce a una Cultura de Paz, las personas o sociedad han considerado la previsible regla de representación como un obstáculo para la resolución de problemas y conflictos. Con relación a las suposiciones del presente estudio, hemos propuesto como supuesto general la formalidad en la representación de personas naturales dentro de la Conciliación Extrajudicial.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Para el presente estudio de investigación se utilizó un **enfoque cualitativo**, porque contiene diferentes conceptos, investigaciones no cuantitativas, métodos y técnicas, en base a esto cobra mayor importancia ya que sus acciones de investigación se caracterizan por ser dinámicas y variadas en función a su investigación (Baptista, Fernández y Hernández, 2015, p. 7).

Desde ese punto de vista, son analizados, investigados y descritos los fenómenos por distintos enfoques y se estableció el ámbito temático; asimismo las suposiciones han sido generadas anteriormente, además, se ha empleado entrevistas abiertas a lo largo del proceso de indagación. Por lo tanto, revisar los documentos como técnica de recolección de datos es de tipo inductiva y subjetiva, porque no comprende las respuestas brindadas por personas conocedoras del tema antes de la entrevista. También emplearon un diseño, nivel y tipo específicos, que a continuación se detallan:

Tipo de investigación: Teniendo en cuenta el desarrollo del presente estudio, hemos establecido que es de **tipo básica**, debido a que se utilizaron recursos para adquirir información relacionada a nuestro trabajo, entre ellos tenemos; libros, artículos de revistas indexadas, tesis a nivel nacional e internacional, doctrina, páginas web, entre otros, mediante estos recursos informativos se obtuvieron las categorías y subcategorías del informe actual.

De este modo, podemos decir que el objetivo de llevar acabo el estudio de investigación de tipo básica es incrementar los conocimientos científicos a través del método de la observación del fenómeno existente alrededor del contexto de manera concreta. (Espinoza, 2014, p. 90).

Por lo tanto, después de determinar aquellos conflictos y problemas que surgen en la sociedad, se utilizaron distintas fuentes de información con el fin de determinar el origen de esto, su principal propósito es que a través

del procedimiento de adquirir información se encuentre alternativas de solución al conflicto detectado.

Asimismo, en nuestro trabajo de investigación se determinó tanto los criterios como las bases a tomar en cuenta al momento de seguir un procedimiento sobre conciliación extrajudicial para lograr la solución de conflictos a fin de disminuir los conflictos y controversias de los agraviados.

Es necesario mencionar que, al realizar una investigación que se caracteriza por ser de tipo básica, se busca incrementar los conocimientos teóricos, utilizando el **nivel de investigación descriptivo**, por su lado, Espinoza (2014) menciona que el objetivo está basado en la descripción sobre cómo funciona y como está ocurriendo el fenómeno de la investigación, así pues, el técnico encargado de investigar no debe influenciar en su funcionamiento por ningún motivo (p. 90).

Esta es la razón por la que no fue manipulada la información recolectada de las distintas fuentes mencionadas, tampoco la problemática estudiada, porque el autor estuvo enfocado en la búsqueda para detallar los objetivos del estudio, según se esté desarrollando, sin ninguna alteración.

Diseño de investigación: Al contar con un enfoque de tipo cualitativo, el diseño corresponde a **teoría fundamentada**, ya que se adecua correctamente con el objetivo y perspectiva del presente estudio, el cual es de un diseño y producto, el experto a cargo conseguirá explicaciones a partir de los fenómenos estudiados en un campo determinado, con el fin de desarrollar hipótesis a partir de las teorías generadas y sacar conclusiones de la recogida de datos (Fernández, Baptista y Hernández , 2014, p. 472).

Por tanto, a través de la teoría fundamentada fue abordado la problemática investigada de manera general, así mismo, se presentó nuevos enfoques del fenómeno estudiado por medio de la realización de un proceso, empleando la interpretación, ello dio origen a crear una nueva teoría, que se deriva de la recolección de datos en el campo de investigación, luego de su procesamiento y análisis producida por dicha teoría. Además, las aportaciones de derecho que se desarrolló en la parte

teórico permiten la formación de las teorías correspondiente a los objetivos planteados en el presente estudio.

3.2 Categorías subcategorías y matriz de categorización

Por otro lado, adoptar un enfoque cualitativo, implica que existan categorías en su estructura, asimismo, las categorías analíticas forman parte del método estratégico, mismo que admite la realización de la investigación de la problemática determinada utilizando las categorías, además, recomienda no desarrollar en grandes cantidades puesto que causa el confucionismo, desorden y opiniones incoherentes en el análisis realizado. Su relevancia consiste en que estos definirán y establecerán las definiciones que se utilizarán con el fin de aclarar el tema de investigación, pues apoyara en la definición del tema y su alcance a través de subcategorías. (Rivas, 2015, pp.13-14).

Con base en el contenido anterior, las categorías representan temas o unidades conceptuales, y se definen de una manera que facilita la búsqueda de la información en general, además, compone la orientación necesaria para realizar un estudio adecuadamente, ya que a través de la utilización de subcategorías se determina la exactitud del tema, logrando obtener la congruencia del análisis, orientado a responder los objetivo determinados en el presente estudio.

Lo mencionado permite conocer la **primera categoría la conciliación extrajudicial**, normada en la ley 26872, la cual permite generar sub categorías que forman parte de las dimensiones, la primera la **formalidad** y la segunda su **regulación**.

Asimismo se puede llegar a brindar como referencia el procedimiento de la conciliación extrajudicial, como se visualiza a continuación:

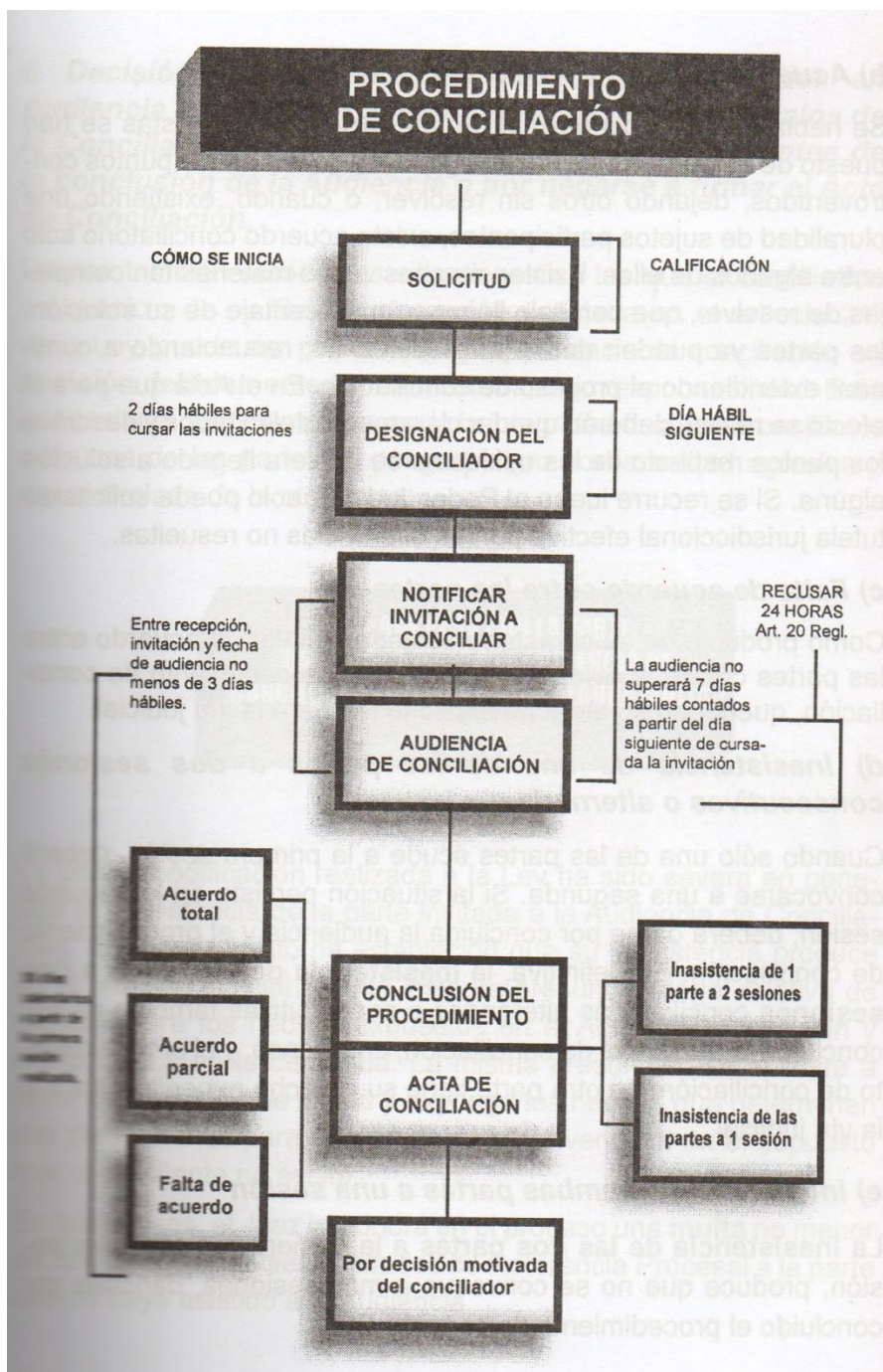


Figura 1: *Procedimiento de la conciliación*

Fuente: PEÑA (2013), *Conciliación extrajudicial teoría y práctica*.

También se plantea la **segunda categoría la solución de conflictos**, normada en la ley 26872 (1997), la cual permite generar sub categorías que forman parte de las dimensiones, la primera la **autonomía de la voluntad** y la segunda el **acuerdo de las partes**.

De la misma manera, la **matriz de categorización** apriorística, representa una herramienta donde se detalla integralmente, información precisa, fundamental y de gran valor para desarrollar el estudio adecuadamente, así contuvo información tal como; título del estudio en investigación, planteamiento del problema general y específicos, el objetivo general y específicos, supuesto general y específicos, también se determinaron las categorías y subcategorías, que se señaló con anterioridad. Como tal, constituye la base de la investigación porque establece los principios rectores a seguir, y por lo tanto, permite su implementación.

Como se describe en los párrafos anteriores, se tomó en cuenta la alternativa de esquematizar cada categoría delimitada y cada una de sus subcategorías de la siguiente manera:

Tabla 1. *Tabla de categorías y subcategorías*

Categorías	Subcategorías
Conciliación extrajudicial	Formalidad
	Regulación
Solución de conflictos	Autonomía de la voluntad
	Acuerdo de las partes

Fuente: Elaboración propia

3.3 Escenario de estudio

En cuanto al **escenario de estudio**, fueron comprendidas el ambiente físico, social y humano de donde se realizó el recojo de datos, en ese sentido, el escenario se ubicó en la ciudad de Arequipa.

La investigación tiene una población a estudiar la población finita, la información será recopilada en los centros de conciliación, donde se realiza

las conciliaciones de manera extrajudicial, respecto a la solución de conflictos se señala el procedimiento establecido en los centros de conciliación.

En relación a la conciliación extrajudicial, las personas que acuden a los centros de conciliación privados y gratuitos con la finalidad de solucionar sus conflictos varían constantemente; en tal sentido se obtuvo la siguiente estadística.

Gráfico 1

Estadística de procesos conciliatorios concluidos en Centros de Conciliación Extrajudicial Privados a nivel Nacional (2017-2019)

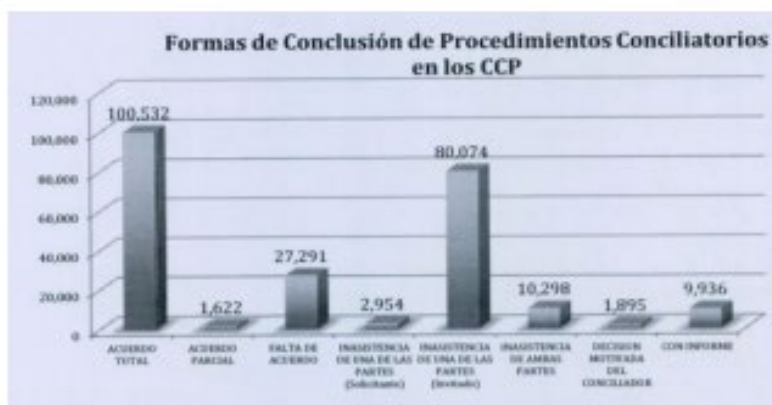


Gráfico 2

Estadística de procesos conciliatorios concluidos en Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos a nivel Nacional (2017-2019)

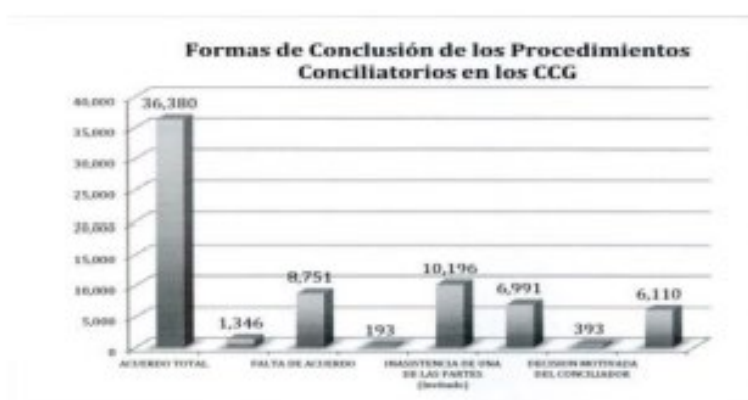


Figura 2. *Procesos conciliatorios concluidos entre los años 2017 – 2019*

Fuente: Carhuaray et al (2021), *proyecto de ley 5803/2020-CR*

3.4 Participantes

En cuanto a los participantes del escenario de investigación, se caracterizó por no ser probabilística, debido a que se consideró aquellas particularidades del estudio realizado, además, los elementos considerados se encuentran orientados al logro de los objetivos propuestos, toman en cuenta lo mencionado, el proceso a seguir, no cumplirá con la fórmula determinada, por lo contrario, estará enfocada a la toma de decisión del estudio (Fernández, Baptista y Hernández, 2014, p. 176).

Tomando en cuenta estos indicadores, la selección de los participantes se centra en el planteamiento del problema, el diseño seleccionado en la investigación y la contribución después del desarrollo realizado. Suponiendo que sus puntos de vista están relacionados con el tema, también se utilizan la investigación de tipo cualitativa por teoría fundamentada. (Fernández, Baptista y Hernández, 2014, p.387). En otras palabras, los especialistas contribuyen en el desarrollo del estudio, además, está compuesta por expertos competentes conocedores del tema en investigación.

En la investigación cualitativa, cualquier decisión sobre muestreo representará el presupuesto de la investigación, lo que permitirá la construcción de una verdadera base de datos, que además brinda la credibilidad y certeza necesarias para ejecutar el planteamiento del problema. (Fernández, Baptista y Hernández, 2014, p. 382).

Por lo expuesto los que participaron en las entrevistas direccionadas a expertos en la materia a investigar fueron las siguientes: **3 abogados** que trabajan en los centros de conciliación y **3 conciliadores extrajudiciales**, se indica que la selección de los participantes en la investigación es por elección de su conocimiento por criterio del investigador y basada en su conveniencia.

Tabla 2. *Tabla de escenario de estudio y participantes*

Escenario de estudio	Participantes
Abogados de la ciudad de Arequipa	3 abogados especialistas en materia de conciliación
Especialistas de centros de conciliación	3 conciliadores con estudio en conciliación extrajudicial
TOTAL	6 Participantes

Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Bajo ese punto de vista, **la técnica de la entrevista**, es definida como un encuentro entre el entrevistador y entrevistado, en el que buscan establecer de manera conjunta significados relacionados con temas específicos, dialogar adecuadamente para así intercambiar información de gran interés (Fernández, Baptista y Hernández, 2014, p. 403).

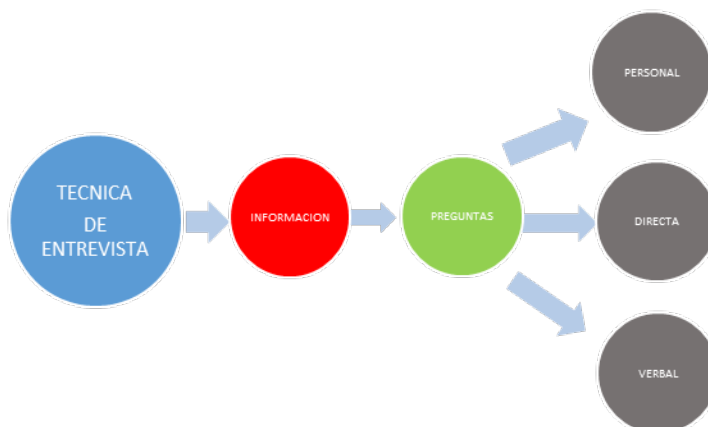


Figura 3. *Técnica de recolección de datos entrevista.*

De igual manera, la herramienta o instrumento utilizado en la entrevista cumplió la función como guía de la entrevista, cabe mencionar que para cada objetivo determinados en el estudio se plantaron tres preguntas, o sea, se plantearon nueve preguntas entre el objetivo general y los objetivos

específicos, su elaboración fue de manera concisa, abierta y clara con el fin de que el entrevistado pueda estar en la capacidad de responder a los objetivos propuestos.

Tabla 3. *Tabla de validación de la guía de entrevista*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo	Docentes de metodología de investigación científica en la Universidad César Vallejo	95%
Dr. Eliseo Segundo Wenzel Miranda.		95%
PROMEDIO	95%	

Fuente: elaboración propia.

Al mismo tiempo, se utilizó **la técnica de análisis documental**, lo cual es importante porque son muy útiles cuando se investigan problemas con el mantenimiento de registros en forma escrita, medios digitales u otras formas. (Rosales, Tello y Verástegui, 2016, p. 78).

Tabla 4. *Tabla de validación de la guía de análisis documental*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de análisis de fuente documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo	Docente de metodología de investigación científica en la Universidad César Vallejo	95%
PROMEDIO	95%	

Fuente: elaboración propia.

Por tanto, como primera técnica utilizada fue la entrevista y la segunda técnica empleada fue el análisis de fuente documental, la aplicación de dichas técnicas permitió encontrar respuesta al objetivo determinada en el estudio, por ende se encontró un vínculo directo de las categorías con las subcategorías.

Como se mencionó en los párrafos anteriores, las técnicas utilizadas para llevar a cabo la investigación permitieron conseguir información relevante y analizar datos sujetos de investigación. Además, Fernández, Baptista y Hernández (2014) señalan que la importancia de recolecta información es la obtención de datos del individuo, de una determina empresa, de una comunidad específica, etc., dentro de su expresión, con la finalidad de realizar un análisis comprensivo y formar conocimientos para responder las interrogaciones planteadas en el estudio (p. 396- 397).

3.6 Procedimientos

Si bien es cierto que el enfoque cualitativo brinda al investigador amplitud en el estudio con diversas técnicas e instrumentos mas no rigurosidad y técnica como lo establece el enfoque cualitativo, no por ello tiende a ser menos benéfico para las aportaciones que se brinda; dentro de todos los procedimientos que se ejecutaron se dio inicio con la identificación del problema y elección del tema que describió los lineamientos y la dirección de la investigación; al análisis de estos procedimientos llevaron a la categorización y subcategorización del tema a investigar; posteriormente se recolecto la fuente documental con la finalidad de dar amplio conocimiento de la investigación, formulando la matriz de categorización y guía de entrevista; culminando con la triangulación de los resultados, conclusiones y recomendaciones; dando como resultado de la investigación el aporte al derecho en materia de conciliación.

3.7 Rigor científico

El rigor científico del presente estudio de investigación se basa en ejecutar una interpretación consistente con **validez** y **confiabilidad** de toda la información obtenida mediante las herramientas de recolección de datos,

aplicadas a los participantes de la presente investigación, por lo tanto, su base será el criterio de consistencia lógica, del mismo modo se ejecutara la **triangulación** de los hallazgos obtenidos de la fuente bibliográfica de la investigación y posteriormente compararla con los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a los expertos en la materia con la finalidad de establecer las concordancias o discrepancias de las fuentes y llegar a establecer un análisis correcto y posteriormente establecer las conclusiones adecuadas y que reflejen la realidad, de igual manera, se tomara en cuenta el desarrollo del marco teórico de la investigación, realizando diversas comparaciones entre el resultado obtenido en la doctrina científica recaba y los antecedentes nacionales e internacionales.

3.8 Método de análisis de la información

Respecto al análisis de la información, se ejecutara a cada una de las respuestas obtenida a través de entrevistas con expertos, misma que son formuladas cuidadosamente de acuerdo a las categorías dependientes e independientes que se han desarrollado en la introducción, de manera que sigan los objetivos propuestos.

Así mismo, la estructura de cada parte de esta investigación se basa en el método de análisis **inductivo**, pues se parte de lo básico y posteriormente se amplía el panorama según las subcategorías. Cabe mencionar, que se ha empleado un método **hermenéutico** con el objetivo de sacar conclusiones basadas en la interpretación de las normas y principios que rigen el tema.

Por otro lado, se han utilizado métodos **analíticos** para generar críticas basadas en definiciones o conceptualizaciones que poseen relación, así mismo las consecuencias de las prácticas legislativas. Además, se utilizará un método de **comparación** para contrastar los datos obtenidos a través del instrumento ante el resultado obtenido de los trabajos anteriores y las teorías vinculadas.

De la misma manera, se han empleado los métodos **sistemáticos**, al no ser un proceso riguroso y establecer diferentes puntos de vista

(Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 418); así como el método **exegético y sintético** donde con conocimiento de las normas jurídicas se puede realizar el desarrollo del objetivo de estudio de la investigación de forma descrita.



Figura 4. *Métodos de análisis de información*

3.9 Aspectos éticos

Para la elaboración de nuestro trabajo de investigación se tuvo en cuenta la protección de los derechos de propiedad intelectual al redactar, por lo que cada autor del material informativo utilizado para desarrollar la categoría ha sido citado según las normas APA, asimismo, se citó de artículos, tesis, libros, revistas, entre otros.

Del mismo modo, hemos trabajado con consentimiento de los participantes especialistas en el tema a investigar para la recolección de datos mediante la guía de entrevista.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados acopiados de la presente investigación, dieron los conocimientos y aportes obtenidos de los expertos utilizando los instrumentos adecuados al enfoque cualitativo, siendo las **guías de entrevista y análisis de fuente documental**, a mérito de lo precedido los resultados obtenidos se enmarcaron según los parámetros del rigor científico, dando a conocer que las respuestas que se apreciaran no han sido manipuladas en fondo y forma; validando las respuestas, en las entrevistas, la rúbrica de los juristas y expertos del tema. De igual forma, se establecerán los hallazgos encontrados en el marco teórico como los **antecedentes nacionales, internacionales, artículos de revistas indexadas** entre otros que subsiguientemente será dado a discusión.

Se aprecia a continuación el resultado de las guías de entrevista, guía de fuente documental y hallazgos del marco teórico por objetivo planteado:

Objetivo General

Determinar la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020

Los expertos al ser entrevistados dieron a conocer lo siguiente:

De la pregunta 1.- Según su criterio ¿De qué manera la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantiza el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020? Los expertos mencionaron:

Describen **Conde, Marca, De Recavarren, Gutiérrez y Arotaipe (2021)**; que la representación de personas naturales es garantizada por la ley de conciliación y su reglamento.

Asimismo **De Recavarren, Gutiérrez y Arotaipe (2021)** indican que la representación de personas se le brinda a un apoderado inscrito en registros públicos como lo establece la ley.

Del mismo modo **Tovar y Arotaipe (2021)** refieren que la representación debe ser por un abogado, y garantizaría la solución conflictos por la satisfacción de todas las partes.

De la pregunta 2.- Mencione Ud. ¿De qué forma en la conciliación extrajudicial, se establece la representación de personas naturales para la solución de conflictos, Arequipa, 2020?

Tenemos que **Conde, Marca, De Recavarren, Gutiérrez y Arotaipe (2021)**, hacen mención que la representación de personas es por medio de poder inscrito en registros públicos tal como lo establece la ley de conciliación y su reglamento.

Asimismo **Tovar (2021)** da a conocer que la formalidad se encuentra en el conciliador que debe ser abogado y que las partes deben estar representadas con sus abogados manteniendo un equilibrio de equidad.

Y de la pregunta 3.- Exprese Ud. ¿Cómo se garantizaría la solución de conflictos con la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial, donde las partes al momento de la invitación no cumplan con los supuestos establecidos en el marco normativo de la ley, Arequipa, 2020?

Los expertos **Marca, De Recavarren y Gutiérrez (2021)**, hacen conocer que no se podría garantizar la solución del conflicto mientras las partes a conciliar no cumplan con lo establecido en la ley de conciliación.

De igual forma **De Recavarren y Gutiérrez (2021)**, mencionaron que para garantizar la solución de un conflicto se podría proponer implementar nuevas técnicas o mecanismos para evitar el engorroso trámite de registrar el poder.

Asimismo **Tovar (2021)** implemento que la voluntad de querer conciliar podría propiciar una siguiente reunión y regularizar los requisitos y **Conde**

(2021) aporta que propia ser por carta simple o con firmas legalizadas ante el notario.

De igual manera, se dio a especificar el resultado de la **guía de análisis de fuente documental**, donde, se consideró la guía de análisis de Ley, publicada en el portal del MINJUS, la cual va de la mano del objetivo de la investigación.

ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – LEY

Ley 26872 (1997) ley de conciliación.

Dentro del marco normativo de la Ley 26872 (1997) ley de conciliación para la concurrencia de las partes, estableció que es de forma personal, existen causas en el cual las partes puedan nombrar representantes legales para apersonarse al centro de conciliación a fin de participar en la audiencia; para lo cual el conciliador aplica los principios éticos de equidad, veracidad y legalidad; también establece que cuando una de las partes se encuentra viviendo en el extranjero se podrá recurrir a un apersonamiento por intermedio de un apoderado, pero no establece las causas que podrían motivar que alguna de las partes no pueda asistir al centro de conciliación, negando la posibilidad de solucionar el conflicto.

Discusión:

Se agrego a la discusión todos los hallazgos que tienen importancia materia de la presente investigación; donde expusieron sus puntos de vista los entrevistados como expertos del tema tratado brindando sus puntos de vista en algunos casos de manera objetiva y en otros subjetivamente.

Es por esto que Hernández, Fernández y Baptista (2014), establecieron que la investigación cualitativa tiene como parte estructural de los conocimientos la discusión que trata del conocimiento adquirido por medio de los hechos estudiados; dicho esto de los hallazgos se toman acciones a condición de los aportes obtenidos, que brindaran recomendaciones a futuras investigaciones (p. 522). A consecuencia de ello acopiando los resultados de las entrevistas y análisis de las fuentes documentales, fueron sometidas a discusión unificadamente con las fuentes teóricas, enfoques y trabajos antes realizados;

siendo conocido dicho metodo como la triangulacion de analisis de la investigacion hallazgos y resultados; siendo presentados por cada objetivo determinado, a ello se tiene el objetivo a analizar emparejando con su supuesto correspondiente:

OBJETIVO GENERAL
Determinar la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020
SUPUESTO GENERAL
La representación de personas naturales para la conciliación extrajudicial no ha garantizado la solución de conflictos, Arequipa 2020, de modo que el órgano competente Poder Legislativo y Ministerio de Justicia deberían efectuar las modificaciones de la ley de conciliación, reglamento y lineamientos

De la opinión de los expertos materia de conciliación por intermedio de **guías de entrevista** y posteriormente analizado por método de comparación se llegó a concluir al presente objetivo:

La mayoría de los expertos concluyen que la representación de personas naturales se garantiza siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por la ley de conciliación y su reglamento, mas no es garantiza la solución de conflictos; dando a conocer que la representación de personas actúa mediante un apoderado inscrito en registros públicos; por lo cual proponen implementar nuevas técnicas o mecanismos para evitar el engorroso trámite de registrar el poder, haciendo referencia que los documentos para acreditar la representación sería por poder simple o con firmas legalizadas ante notario Público, así mismo el conciliador debería ser un abogado y que las

partes a conciliar deberían estar representadas por sus abogados manteniendo el principio de equidad.

De la fuente documental Ley 26872 (1997) Ley de conciliación, se confecciono la guía de **análisis de fuente documental** concluyendo al presente objetivo:

Se puedo llegar a señalar que la ley garantiza el procedimiento de la representación de personas para la conciliación extrajudicial, siempre que se cumpla con los requisitos que se estable; pero no detalla todos los motivos legalmente admitidos para poder nombrar un apoderado para asistir a una audiencia de conciliación; de igual manera se estaría quebrantando el principio ético de equidad al establecer que una persona que reside en el extranjero puede nombrar a un apoderado para que lo represente mas no que pueda nombrar a un representante legal

De los hallazgos obtenidos y plasmados en el **marco teórico** de la presente investigación se recogió los aportes más importantes de cada autor o investigador que analizado en su conjunto se dio a concluir del presente objetivo:

Que, la conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo y está relacionado a la solución pacifica de un conflicto donde los involucrados de manera rápida y con bajo costo, llegan a un acuerdo mediante la comunicación y viable para ambas partes, evitando así procesos judiciales largos y engorrosos; así como evitar un costo adicional al no requerir la presencia de un abogado defensor, dándole al conciliador como ente mediador la particularidad de garantizar la comunicación y entendimiento de las partes sin apersonamiento obligatorio de abogados.

Por lo tanto, se ha determinado que la representación de personas naturales para la conciliación extrajudicial **no ha garantizado** la solución de conflictos, Arequipa 2020; considerando como primer punto de importancia que la conciliación extrajudicial está relacionado a la solución pacifica de un conflicto donde los involucrados de manera rápida y con bajo costo, llegan a un acuerdo mediante la comunicación, para ello al momento de nombrar su

apoderado mediante un representante por diversos motivos que pueda suceder la ley le estaría imponiendo requisitos que debería asumir por lo cual el tiempo que demandaría sería más alargado y el costo de igual manera subiría transgrediendo los principios fundamentales de la ley de conciliación orientados a su finalidad de creación; es más la ley no puede garantizar la solución de un conflicto lo que garantiza es el procedimiento y los mecanismos que se emplean regulando y formalizándolos para que manteniendo el principio de legalidad estos puedan tener valor legal; asimismo como segundo punto de importancia sobre la concurrencia reglamentada en la ley 26982 (1997) ley de conciliación establece que dicha acción debe ser en forma personal haciendo mención que cuando una de las partes se encuentra viviendo en el extranjero se podrá recurrir a un apersonamiento por intermedio de un apoderado (representante), se ve que no solo la incomparecencia hacia la audiencia de conciliación es por vivir en el extranjero también así existen varias situaciones como trabajo, viajes, accidentes, etc., entre otros; para lo cual la ley no establece dichos supuestos por lo tanto garantizar el procedimiento para la representación de personas se vería obstaculizado donde el principio de equidad estaría siendo vulnerado, negando la posibilidad de solucionar el conflicto; quedando evidenciado que la aplicación el artículo 14º de la Ley 26982 (1997) Ley de conciliación **ha resultado insuficiente.**

Asimismo del presente objetivo se determinó:

Objetivo específico 1

Determinar la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos

Los expertos al ser entrevistados dieron a conocer lo siguiente:

De la pregunta 4.- Según su experiencia ¿De qué manera la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantiza la solución de conflictos?

Los expertos **Marca, De Recavarren, Gutiérrez y Arotaipe (2021)**, dan a conocer que la formalidad no garantiza la solución de un conflicto solo garantiza el procedimiento y brinda validez al acto conciliatorio.

Asimismo **Marca y De Recavarren (2021)**, brindan un aporte que hace ver lo que garantiza la solución de conflictos es el entendimiento de las partes para llegar a un acuerdo conciliatorio dando solución al conflicto.

Por otro lado **Gutiérrez (2021)**, hace conocer que la formalidad pone obstáculos a la libertad de poder llegar a un acuerdo.

Tan igual lo menciona **Arotaipe (2021)**, dando a conocer que la formalidad establece para la representación de personas un costo elevado y la mayoría de personas no cuentan con dinero o tiempo para realizarlo.

Por lo contrario **Tovar (2021)**, propone que formalidad la representación de las partes será reforzada con abogados expertos en la materia.

Y reafirma **Conde (2021)**, que la formalidad es garantizada cumpliendo la normatividad vigente.

De la pregunta 5.- Explique Ud. ¿Cómo es la formalidad en la representación de personas naturales en el procedimiento conciliatorio y la concurrencia a audiencia para la parte solicitante, y de no cumplirse la formalidad de qué manera se podría garantizar la solución de conflictos?

En cuestión de lo antecedido los expertos **Marca, De Recavarren, Gutiérrez y Arotaipe (2021)**, indican que la representación de personas naturales y la concurrencia para la parte solicitante debe de contar con poder e inscrito en registros públicos para garantizar el acto conciliatorio.

Marca, De Recavarren y Gutiérrez (2021), reafirman que la formalidad no garantiza la solución de conflictos por que la ley no lo permite al no cumplirse los requisitos establecidos para la representación de personas naturales.

Tovar y Arotaipe (2021), hacen mención que para poder garantizar la realización de audiencia solo sería necesario el apersonamiento del abogado

para representarlo en audiencia, además **Tovar (2021)**, hace mención que el abogado debería tener un poder simple por la parte solicitante.

De Recavarren (2021), propone incorporar a la norma una técnica que brinde legalidad al poder notarial y que ayude a garantizar la solución de conflictos

Pero **Arotaipe (2021)**, da a conocer que solo sería necesario el apersonamiento del abogado para la representación en audiencia de igual manera como se realiza en un proceso judicial.

Por otro lado **Conde (2021)**, dice que de no cumplirse la formalidad existe la segunda invitación para garantizar el acto conciliatorio.

Y de la pregunta 6.- Explique Ud. ¿Cómo es la formalidad en la representación de personas naturales en el procedimiento conciliatorio y la concurrencia a audiencia para la parte invitada a conciliar, y de no cumplirse la formalidad de qué manera se podría garantizar la solución de conflictos?

Con las respuestas obtenidas de los expertos se tiene que los jurisconsultos **Marca, De Recavarren y Gutiérrez (2021)**, dan a conocer que de no cumplirse con la formalidad no sería posible garantizar la solución de conflictos en el acto conciliatorio.

Por otro lado **Conde, Marca, De Recavarren y Gutiérrez (2021)**, hacen noción que la concurrencia con representación de la parte invitada es con poder con escritura pública y de no cumplir con ese requisito no podría realizarse la audiencia de conciliación.

Asimismo **De Recavarren (2021)**, en ciertos casos no se exige esa formalidad pudiendo garantizarse el acto conciliatorio.

Mientras tanto **Tovar (2021)**, solicita que las partes tienen que estar con sus representantes legales y acordar que mecanismos son necesarios para superar cualquier formalidad.

Sin embargo **Arotaipe (2021)**, propone que formalidad en caso de representación debería ser por un abogado de libre elección.

De igual manera, se dio a especificar el resultado de la **guía de análisis de fuente documental**, donde, se consideró la guía de análisis de Legislación, publicada en el portal del MINJUS, la cual va de la mano del objetivo de la investigación.

ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – LEGISLACIÓN

Decreto Supremo N° 014 (2008) Reglamento de la Ley de Conciliación.

La formalización brinda mecanismos para que mediante la normativa estudiada se establezca que, la representación de personas naturales y jurídicas debe de contar con poderes los cuales mencionen la capacidad de conciliar extrajudicialmente y de destacar del derecho materia de conciliación. Pero no pasa lo mismo cuando solo habla de personas jurídicas entrando a tallar la Sección Segunda del Libro I del Código Civil donde nombra al administrador de las personas jurídicas como sus representantes dándole la libertad de conciliar solo por su calidad; nuevamente la norma no brinda equidad a las personas naturales con respecto de una persona jurídica transgrediendo los principios éticos de la conciliación; por lo contrario reafirma la certificación de la representación con documento notarial e inscrito en registro público, sin tener en cuenta que esto demandaría un precio elevado y la disposición de tiempo extra lo cual no sopesaría con el objeto de creación de la ley de conciliación.

Discusión:

Se agrego a la discusión todos los hallazgos que tienen importancia materia de la presente investigación; donde expusieron sus puntos de vista los entrevistados como expertos del tema tratado brindando sus puntos de vista en algunos casos de manera objetiva y en otros subjetivamente.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos

SUPUESTO ESPECIFICO 1

La formalidad de la representación de personas naturales para la conciliación extrajudicial no ha garantizado la solución de conflictos, ya que no cumple con los principios éticos de equidad, celeridad y economía generando que la tramitación de las diversas solicitudes de conciliación no se lleven a cabo de manera eficiente mostrando una operatividad menor y desventajas a solución del conflicto

De la opinión de los expertos materia de conciliación por intermedio de **guías de entrevista**; se llegó a determinar al presente objetivo:

La mayoría de los expertos llegaron a concluir que la formalidad no garantiza la solución de conflictos por que la misma ley no lo permite, pero si garantiza los procedimientos y brinda validez al acto conciliatorio; así también sobre los procedimientos refieren que la representación de personas naturales y la concurrencia para ambas partes solicitante e invitada deberán nombrar a sus apoderados con poder inscrito en registros públicos y de no cumplirse con ese requisito no podría realizarse la audiencia de conciliación, asimismo informando a las partes la existencia de una segunda invitación a conciliar, no obstante que el requisito de inscribir a registros públicos se obvia en algunos casos; hacen mención que la representación de personas naturales debería ser mediante el apersonamiento de abogados expertos en materia de conciliación al igual como se realiza en un proceso judicial y que los jurisconsultos podrían ser apoderados solo con poder simple o notarial de esto último proponen incorporar a la norma un mecanismo o técnica adecuada que brinde legalidad al poder notarial y que ayude a garantizar la solución de conflictos, toda vez, que el entendimiento de las partes para llegar a un acuerdo garantizaría el acto conciliatorio.

Concluyendo de la fuente documental el Decreto Supremo N° 014 (2008) Reglamento de la Ley de Conciliación, del presente objetivo:

Se llegó a señalar que la formalidad garantiza el procedimiento para la representación de personas naturales debiendo de contar con poderes que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente los cuales mencionen la capacidad de conciliar extrajudicialmente, no pasando lo mismo con las personas jurídicas quienes las representan serían sus administrados establecido en el código civil, de ello se puede decir que la formalidad pone trabas en materia de representación para las personas naturales; por consiguiente la norma transgrede la equidad como uno de sus principios éticos, al exigir a las personas naturales documentos que por su complejidad y costo no podrían regularizarse rápidamente; de esto último se puede añadir que la formalidad impone para la solución de un conflicto la realización de pagos extras para poder optar al acto conciliatorio, sin tener en cuenta que también uno de sus principios éticos es la economía.

De los hallazgos obtenidos y plasmados en el **marco teórico** de la presente investigación se recogió los aportes más importantes de cada autor o investigador que analizado en su conjunto se dio a concluir del presente objetivo:

No obstante, de la respuesta brindada por el experto Chuman (2019), éste considera que las formalidades son iguales para todos y que la protocolización del poder ya sea por vía notarial o consular son trámites que necesariamente comprenden una inversión de tiempo ya que el supuesto especial de representación así lo requiere, tal y como para la celebración de cualquier otro acto que se celebre mediante un representante, por lo que no se estaría desvirtuando el principio de celeridad de la conciliación ni generando consecuencias sobre éste.

Por lo tanto, se ha llegado a determinar del análisis y discusión que la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial **no garantiza** la solución de conflictos; ya que la misma ley no lo permite; para ello se da como punto principal que los procedimientos brindan validez al acto conciliatorio no garantizando la solución del conflicto; como segundo punto se llegó a determinar que el procedimiento para la representación de personas naturales debe de contar con poderes que cumplan

con los requisitos establecidos en la normativa vigente los cuales mencionen la capacidad de conciliar extrajudicialmente; no obstante que el requisito de inscribir a registros públicos se obvia en algunos casos; para lo cual se recomienda incorporar a la norma que la representación de personas naturales deba ser mediante el apersonamiento de abogados expertos en materia de conciliación al igual como se realiza en un proceso judicial o por apoderados que cuenten con poder con firmas legalizadas donde los centros de conciliación adecuen mecanismos o técnicas que brinde legalidad al poder notarial y que ayuden a garantizar la solución de conflictos.

Y por último pero no menos importante se describe lo obtenido del presente objetivo:

Objetivo específico 2

Determinar la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos

7.- Diga Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos?

Conde, De Recavarren y Gutiérrez (2021), hacen mención que la regulación de la representación es garantizada cuando las partes cumplen con todos los requisitos para poder llegar a conciliar.

Marca (2021), la regulación garantiza el procedimiento mas no la solución al conflicto que solo sería garantizado con la voluntad y el acuerdo de las partes a conciliar.

Tovar y Arotaipe (2021), menciona que la regulación debería ser modificada de tal manera que se implemente en la norma un supuesto para que la representación sea mediante abogados defensores mediante carta notarial con la finalidad de garantizar la mejor solución a los conflictos.

8.- indique Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos por autonomía de la voluntad con la representación por intermedio del nombramiento del apoderado por poder simple o notarial?

De esta pregunta **De Recavarren y Gutiérrez (2021)**, dan referencia que la carta notarial no está regulada ante la ley para la representación de personas, dando a conocer que sería bueno reglamentarla y así dar solución a un procedimiento engorroso.

De igual manera **Recavarren y Arotaipe (2021)** dan a conocer que si existe la voluntad de solucionar el conflicto se garantiza el procedimiento conciliatorio; pero si la parte nombra su representante y no está cumpliendo con la regulación no podría garantizarse la ejecución de audiencia de conciliación.

Y **Gutiérrez (2021)**, indica que el poder simple o notarial al no estar regulado así exista la voluntad de la parte a conciliar no sería suficiente.

Asimismo **Marca (2021)**, dice que si es con poder simple o notarial la regulación no garantiza el procedimiento conciliatorio por lo cual así tenga una de las partes la voluntad de conciliar no se podría llevar a cabo.

A su parecer **Conde (2021)**, hace ver que el otorgamiento del poder es suficiente medio para garantizar la representación de personas naturales ya sea este con poder simple o registral.

Al final **Tovar (2021)**, denota que los que representan a las partes deben ser profesionales.

9.- indique Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos por acuerdo de las partes con la representación por intermedio del nombramiento del apoderado por poder simple y notarial?

Tovar, Conde y Arotaipe (2021) teniendo en cuenta que ambas partes están de acuerdo para llegar a una solución pacífica se podría garantizar el

proceso de conciliación con poder, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos regulados en la norma.

De Recavarren y Gutiérrez (2021), si ambas partes están representadas con poder inscrito en registros públicos y tienen un acuerdo se garantiza la solución del conflicto; pero si solo tienen carta poder o notarial dicho acuerdo podría recaer en vicios y su posible nulidad.

Marca (2021), si es con poder simple o notarial la regulación no garantiza el procedimiento conciliatorio por lo cual así tengan un acuerdo las partes favorable para ambos no se podría llevar a cabo el acto conciliatorio.

De igual manera, se dio a especificar resultados de la **guía de análisis de fuente documental**, donde, se consideró la guía de análisis de resolución directoral publicada en el portal del MINJUS, la cual va de la mano del objetivo de la investigación.

ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – RESOLUCIONES DIRECTORALES

Resolución Directoral 069 (2016) - Directiva N° 001 (2016)

En el presente artículo regula los lineamientos y supuestos para la representación de personas naturales donde se establecen cuatro acápites describiendo situaciones en que las partes de un proceso conciliatorio podrían acceder a un representante pero nuevamente dichos supuestos no serían en su gran mayoría las situaciones que podrían impedir que una de las partes dejara de acudir a una audiencia conciliatoria; acciones que no se ajustan a la realidad ni mucho menos se enmarcarían en el art. 2° Principios Ley de conciliación cuyo ética está refundada en la legalidad, negándoles el derecho a las partes de optar a un mecanismo alternativo para solucionar sus problemas por tecnicismos legales.

Discusión:

Se agrego a la discusión todos los hallazgos que tienen importancia materia de la presente investigación; donde expusieron sus puntos de vista los

entrevistados como expertos del tema tratado brindando sus puntos de vista en algunos casos de manera objetiva y en otros subjetivamente.

OBJETIVO ESPECIFICO 2
Determinar la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos
SUPUESTO ESPECIFICO 2
La regulación de la representación de personas naturales para la conciliación extrajudicial no ha garantizado la solución de conflictos, ya que no se adapta a la realidad problemática actual y económica de los ciudadanos; toda vez que las formalidades de la representación solo establecen supuestos concretos y no en todos los casos que puedan presentarse

De la opinión de los expertos materia de conciliación por intermedio de **guías de entrevista** y posteriormente analizado por método de comparación se llegó a concluir al presente objetivo:

La mayoría de los expertos mencionaron que la regulación de la representación es garantizada cuando las partes cumplen con todos los requisitos para poder llegar a conciliar y que la regulación de la conciliación extrajudicial garantiza el procedimiento mas no la solución al conflicto y que solo sería garantizado con la voluntad y el acuerdo de las partes a conciliar, teniendo en cuenta que ambas partes están de acuerdo para llegar a una solución pacífica se podría garantizar el proceso de conciliación con poder, siempre y cuando se cumpla con lo regulado en la norma, pero si al nombrar un representante y este no está inscrito en registros públicos la audiencia de conciliación no podría llevarse a cabo y por consiguiente no se garantizaría la solución del conflicto; por lo que indican que un mecanismo que pueda ayudar

para dar celeridad y beneficio a las partes sería el poder simple o poder notarial, haciendo ver que siendo documentos que no están regulados ante la ley para la representación de personas naturales y no garantizarían el procedimiento conciliatorio y de ser ejecutada la audiencia de conciliación podría caer en vicios y su nulidad; pero serían medios suficientes para poder garantizar la representación de las partes en audiencia; aportando que la regulación debería ser modificada de tal manera que se implemente en la norma un supuesto para que la representación sea por poder notarial y mediante abogados defensores mediante carta notarial con la finalidad de garantizar la mejor solución a los conflictos reglamentarlos y así dar solución a un procedimiento engorroso siempre y cuando exista la voluntad de las partes para llegar a un acuerdo conciliatorio.

De la fuente documental Resolución Directoral N° 069 (2016) - DIRECTIVA N° 001 (2016), se confeccionó la guía de **análisis de fuente documental** concluyendo al presente objetivo:

Se llega a discrepar de la regulación establecida en la normatividad vigente sobre los lineamientos toda vez que los problemas que surgen en el quehacer diario son parte de la existencia humana y por ende se debería tomar en cuenta todos los supuestos en los cuales las partes de un proceso conciliatorio puedan llegar a causas la falta de asistencia a una audiencia; sin poner muros que obstruyan la voluntad y el acuerdo de las partes en obra de buena fe para mantener una cultura de paz como lo determina el estado para fomentar la solución de conflictos a los diversas materias a conciliar.

De los hallazgos obtenidos y plasmados en el **marco teórico** de la presente investigación se recogió los aportes más importantes de cada autor o investigador que analizado en su conjunto se dio a concluir del presente objetivo:

Así como Peña (2013) señala que no se ha regulado que en el caso de personas naturales se permita el apersonamiento a través de apoderado para todos los casos (solo se ha regulado para tres supuestos); Valeriano (2019) refiere que con la exigencia de estas formalidades se genera que las personas

que no puedan conciliar realicen un mayor gasto del que realizarían si solo se exigiera el poder por Escritura Pública sin exigir documentos adicionales.

Por lo tanto, se ha llegado a determinar que la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial **no ha garantizado** la solución de conflictos; toda vez que en la normativa vigente se establece que la representación de personas naturales se permite el apersonamiento a través de apoderado y solo regulado para tres supuestos, mas no para todos los casos que puedan surgir en el quehacer diario de las personas; por ende se debería tomar en cuenta todos los supuestos en los cuales las partes de un proceso conciliatorio puedan llegar a faltar a una audiencia nombrando representantes; asimismo que pese a la existencia de voluntad y el acuerdo de las partes a conciliar sobre los conflictos y llegar a una solución pacífica, la normativa exige se cumpla con los requisitos para la representación de personas las cuales establecen la realización de un pago extra; aportando que la regulación debería ser modificada de tal manera que se implemente en la norma un mecanismo para que la representación sea por poder con firmas legalizadas, siempre y cuando exista la voluntad de las partes para llegar a un acuerdo conciliatorio; todo ello con la finalidad de garantizar el procedimiento en la conciliación extrajudicial y mejorar las técnicas para llegar a una solución a los conflictos.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO.- Se determinó que la representación de personas naturales para la conciliación extrajudicial **no ha garantizado** la solución de conflictos, Arequipa 2020, es más la ley no puede garantizar la solución de un conflicto lo que garantiza es el procedimiento y los mecanismos que se emplean regulando y formalizándolos; evidenciando que los principios fundamentales de la ley de conciliación orientados a su creación son vulnerados por la misma ley, tales como el principio de igualdad, equidad y economía; a todo ello se ha considerado dos puntos importante siendo el primero que la conciliación extrajudicial está relacionado a la solución pacífica de un conflicto donde los involucrados de manera rápida y con bajo costo, llegan a un acuerdo mediante la comunicación, para ello al momento de nombrar su apoderado mediante un representante por diversos motivos que pueda suceder la ley le estaría imponiendo requisitos que debería asumir por lo cual el tiempo que demandaría sería más alargado y el costo de igual manera subiría; asimismo como segundo punto de gran importancia es la concurrencia reglamentada en la ley 26982 (1997) ley de conciliación donde se establece que la misma debe ser en forma personal haciendo mención que cuando una de las partes se encuentra viviendo en el extranjero, domiciliada en distintos distritos conciliatorios o que viviendo en el mismo distrito conciliatorio y se encuentre impedida de apersonarse a audiencia se podrá recurrir a un apersonamiento por intermedio de un apoderado (representante), asimismo la palabra impedida establece la discapacidad física para poder moverse a trasladarse de un punto a otro; de este modo se ve que no solo la inconcurrencia hacia la audiencia de conciliación es por vivir en el extranjero también así existen varias situaciones como trabajo, viajes, accidentes, etc., entre otros; para lo cual la ley no establece dichos supuestos por lo tanto garantizar el procedimiento para la representación de personas se vería obstaculizado; quedando evidenciado que la aplicación el artículo 14º de la Ley 26872 (1997) Ley de conciliación en el supuesto de la concurrencia **ha resultado insuficiente**.

SEGUNDO.- Se determino que la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial **no garantiza** la solución de conflictos;

ya que la misma ley no lo permite; donde la formalidad para la concurrencia a audiencia conciliatoria genera tiempos adicionales, por lo cual el principio de celeridad sería vulnerado; todo ello fundado en que el procedimiento para la representación de personas naturales debe de contar con poderes que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente los cuales mencionen la capacidad de conciliar extrajudicialmente; para lo cual se recomienda incorporar a la norma que la representación de personas naturales deba ser mediante apoderados que cuenten con poder con firmas legalizadas donde los centros de conciliación adecuen mecanismos o técnicas que brinde legalidad al poder notarial y que ayuden a garantizar la solución de conflictos; uno de los puntos por el cual se considera que es necesario identificar de manera eficiente los poderes y el cumplimiento de las formalidades que se requieren para las personas naturales dentro de un procedimiento conciliatorio, es la validez que va a tener este procedimiento. Esto debido a que si una de las partes (solicitante o invitada), no cuenta con los poderes suficientes y no se formaliza la representación, el procedimiento conciliatorio, así como el acta de conciliación que se lleve a cabo, van a ser declaradas nulas, perjudicando a las partes que confiaron en el mecanismo de la conciliación para solucionar sus conflictos.

TERCERO.- Se determinó que la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial **no ha garantizado** la solución de conflictos; toda vez que en la normativa vigente se establece que la representación de personas naturales se permite el apersonamiento a través de apoderado y solo regulado para tres supuestos, mas no para todos los casos donde los interesados por diversos motivos tanto personales o coyunturales no puedan participar en la audiencia de conciliación; por ende se debería tomar en cuenta todos los supuestos en los cuales las partes de un proceso conciliatorio puedan llegar a faltar a una audiencia nombrando representantes; asimismo que cuando exista la voluntad y el acuerdo de las partes a conciliar sobre sus conflictos la normativa exige se cumpla con los requisitos para la representación de personas las cuales establecen la realización de un pago extra; aportando que la regulación debería ser modificada de tal manera que se implemente en la norma un mecanismo para que la representación sea por

poder con firmas legalizadas; todo ello con la finalidad de garantizar el procedimiento en la conciliación extrajudicial y mejorar las técnicas para llegar a una solución a los conflictos.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al poder legislativo, representado por el Congreso de la República del Perú, a revisar la ley 26872 donde se señala “que la parte se encuentre IMPEDIDA”; dicha acápite sea modificado a merito que esta palabra establece la discapacidad física para poder moverse a trasladarse de un punto a otro; todo ello a que los motivos por los cuales las partes tanto solicitante como invitada a audiencia de conciliación no solo se condicionan a los motivos de salud como la ley lo establece, sino a que existen varios motivos los que pueden producir dicha inasistencia provocando con ello que el mecanismo de la conciliación no se lleve a cabo y por lo cual no se garantiza la solución del conflicto, por lo que se pone en fundamento el principio de la igualdad.

SEGUNDO: Al poder legislativo, representado por el Congreso de la República del Perú que revise el reglamento de la Ley de conciliación en el art° 13 el cual establece la representación de personas naturales y jurídicas en su primer acápite establece el procedimiento para la representación de personas naturales donde debe de contar con poderes que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente los cuales deberán mencionar la capacidad de conciliar extrajudicialmente mas no establece que los poderes deberían estar inscritos en registros públicos; asimismo que existe la controversia cuando menciona en su segundo acápite donde habla sobre las personas jurídicas en las cuales existe la exigencia de los poderes inscritos en registros públicos; asimismo se recomienda que se establezca la diferencia entre personas naturales y jurídicas con la finalidad que no exista esta exigencia de inscripción del poder y que pueda ser con poder con firmas legalizadas; toda vez que demandaría a las personas naturales un gasto adicional vulnerando el principio ético de economía de la conciliación.

TERCERO: Al Ministerio de Justicia, revisar la directiva donde se establece los lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial en su artículo 5.4.1 representación de personas naturales; donde solo se estable se permite el apersonamiento a través de apoderado y solo regulado para tres supuestos, mas no para todos los casos donde los interesados por diversos motivos tanto personales o coyunturales no puedan participar en la

audiencia de conciliación; vulnerando el principio ético de equidad de la ley de conciliación.

REFERENCIAS

- Abanto, J. (2010). *La conciliación extrajudicial y la conciliación judicial*. Lima: Grijley.
- Adams, S. (2014). *The Birth of New Criticism: Conflict and Conciliation*. Canada: Retrieved.
- Agné, A. (2011). *Understanding contract under the law of*. Lithuania: Uniwersytet Wroclawski.
- Alfaro. (2017). *La resolución de conflictos materia Nombre de Dominio*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Arboleda, L. (2014). *La conciliación*. Colombia: Universidad Pontificia.
- Arboleda, A. et al. (2019) Calidad en proceso conciliatorio del Centro de Conciliación Americana. Mecanismo para solucionar conflictos. Revista Venezolana de Gerencia, vol. 24, núm. 85. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29058864012>.
- Arenas, J. (2015). *Asistencia a Audiencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho*. Revista CES Derecho; Medellín Tomo 6, N.º 2, pp. 3-2. <https://search.proquest.com/docview/1767752321/F3BFA9698C5C4E0CPQ/1?accountid=37408>.
- Barrera, L. (2015). *La influencia del modulo de conciliación en la resolución de conflictos en usuarios del cono NORte*. Lima: UCV.
- Boulding, K.E (1962). *Conflict and Defense: A general theory*, New York, Harper & Row.
- Cárdenas, C (2014). *Autonomía privada y autonomía de la voluntad: elementos para el diálogo entre Tomás de Aquino y Amartya Sen*. Lex Humana; Petropolis Tomo 6, N° 1, pp. 9-28. <https://search.proquest.com/results/F833529718574D53PQ/1?accountid=37408>.
- Cardona, Á (2005). *Observaciones a la conciliación en lo contencioso administrativo* Revista Jurídica Piélagus; Bogotá Tomo 4, pp. 53-59.

<https://search.proquest.com/docview/2402236880/7A1C7DF3E2DD4E34PQ/1?accountid=37408>.

Carro, A. (1958) *La ejecución de la ley de procedimiento administrativo* Documentación Administrativa; Madrid N° 8-9. <https://search.proquest.com/docview/2012078342/4652686CE50D4585PQ/1?accountid=37408>.

Castrillón, E. (2017). *Poder y empoderamiento de las partes en la mediación de conflictos familiares como estrategia de formación ciudadana*. Revista; Medellín Tomo 47, N.º 127, pp. 467-493. <https://search.proquest.com/docview/2015777850/790201886618483DPQ/1?accountid=37408>.

Cerron. (2017). *La conciliación extrajudicial y su influencia en la descarga procesal Juzgado de Chiclayo 2014*. Chiclayo: Universidad Pedro Ruiz Gallo.

Chiluiza. (2015). *La conciliación en infracciones de tránsito y el principio de celeridad en el cantón Riobamba*. Ecuador: Universidad nacional de Chimborazo.

Congreso de la Republica del Peru. (2010, 25 de mayo). *Ley 26872. Ley de conciliación*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1497403/Ley%20de%20Conciliaci%C3%B3n.pdf>.

Congreso de la Republica del Peru. (2010, 25 de mayo). *Decreto Supremo 014. Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1497401/Decreto%20supremo.pdf>.

Contreras, R. (2008). *Obligaciones y negociaciones jurídicas civiles*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Díaz, J. (2013). *Manual de conciliación extrajudicial*. Lima: Asimarc.

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales – DGTAIPD (2020, 17 de diciembre). *Lineamiento para la implementación y actualización del portal de transparencia estándar en las entidades de la administración pública*. Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1491618/Proyecto%20de%20Lineamiento%20para%20la%20Implementaci%C3%B3n%20y%20Actualizaci%C3%B3n%20del%20Portal%20de%20Transparencia%20Est%C3%A1ndar.pdf>.

Douglas, & S. (2008). *Neutrality in Mediation: A Study of Mediator Perceptions*. European unión: <https://lr.law.qut.edu.au/article/view/88/> 83.

Espinoza, S. (2015). *Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de familia, Lima sur 2013*. Lima: Universidad Autonoma del Perú. Lima: Universidad Autonoma del peru.

Fajardo, C. (2016) *Autonomía privada y régimen económico del matrimonio entre contrayentes de diferentes países. ¿una alternativa de regulación?*, Ars Boni et Aequi; Santiago Tomo 13, N° 1, pp. 43-64. <https://search.proquest.com/docview/2008817065/4EF2FE6EDCE14246PQ/1?accountid=37408>

Guzmán, C. (1999). *Principales antecedentes y características de la conciliación*. Lima: PUCP.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2015). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill.

Iturriaga, J. (1974). *La representación en el derecho privado*. Lima: Universidad nacional de San Marcos.

LLanos, A. (1944). *El principio de la autonomía de la voluntad y sus limitaciones*. Universidad de Chile.

MacMahon, P. (2015). *Good faith and fair dealing as an underenforced legal*. LSE: Retrieved from: http://eprints.lse.ac.uk/59532/1/__lse.ac.uk_storage_LIBRARY_Secondary_libfile_shared_repository_Content_MacMahon%2C%20P_Good%20faith%20ofair%20dealing_MacMahon_Good%20faith%20ofair%20dealing_2015.pdf.

Madueño. (2015). *La representación voluntaria y los remedios jurídicos*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín.

- Mendoza, & Sánchez. (2016). *La conciliación extrajudicial como una alternativa de acceso a la justicia en el Valle del Cauca*. Colombia: Universidad Javariana de Cali.
- Mohsen, D. (2016). *Accuracy conditions of administrative unilateral obligation*. New York: International Journal of humanities.
- Mol, C. (2017). *Children's Representation in Family Law Proceedings*. <https://www.Defenceforchildren.nl/media/1929/the-childs-right-to-representation-of-article-12uncrc-in-family-law-proceedings.pdf>.
- Morek, R. (2013). *Confidentiality in mediation and its legal safeguards in the EU Member States*. Springer Link. European Union: Retrieved from: <https://link.springer.com/article/10.1007/s12027-013-0317>.
- O'Connell, A. (2016). *Justice and the defence of rights in England and Wales*. HAL: Retrieved from: <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-01325692/document>.
- OECD. (2017). *Public Procurement in Peru: Reinforcing Capacity and Coordination*. OECD. Governance : Retrieved from: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264278905>.
- Osorio, M. (2002). *La conciliación mecanismos alternativo de solución de conflictos por excelencia*. Colombia: Universidad Javariana de Bogotá.
- Pacheco, H. (2019). *La conciliación extrajudicial como prevención y resolución de controversias en los casos de separación convencional y ulterior divorcio*. Arequipa: UCSP.
- Peña, O. (2013). *Conciliación extrajudicial Teoría y práctica (4.ª ed.)*. APECC.
- Pinedo, J. (2018). *La conciliación extrajudicial y el nivel de influencia en la disminución de la carga procesal en el juzgado de paz letrado de la provincia de Rioja año 2017*. San Martín: Universidad Cesar Vallejo.
- Poveda, A. (2014). *La eficacia de la conciliación administrativa: Una visión desde los elementos probatorios*. Revista Jurídica Piélagos, Vol. 13, pp. 55-66.

<https://search.proquest.com/docview/2402231099/35975F1EDA7540ADPQ/1?accountid=37408>

- Sieburgh, C. (2016). *European Review of Private*. European: Kluwer law.
- Silva, I. (2012). *El advenimiento de la noción de 'leyes de la naturaleza' a principios del siglo xvii: análisis de algunas narrativas históricas*. Cuadernos de Anuario Filosófico. Serie Universitaria; Pamplona N.º 246, pp. 29-39, 150. <https://search.proquest.com/docview/1683084690/C7DD2E15E11745AAPQ/1?accountid=37408>.
- Soto. (2014). *Un análisis de las Nulidades procesales desde el derecho constitucional*. Universidad Católica de Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- Suni. (2015). *Conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región Puno*. Puno: Universidad Andina Nestor Cáceres Velázquez.
- Surma, L. (2018). *Principles of Mediation as the Basis of this Process*. Economic University of Slovakia. Slovakia: Retrieved from: http://www.wsfip.edu.pl/docs/biezacynumer/ZN1_2018/L_Surma.pdf.
- Torres. G. (2017). *La conciliación prejudicial administrativa como requisito de procedibilidad en la jurisdicción administrativa*. Revista Iusta; Bogotá N.º 47, pp. 119-142. <https://search.proquest.com/docview/2482133060/DC9A45DD B86B438FPQ/1? accountid=37408>.
- Ukonu. (2015). *Conflict Management and Alternative Dispute Resolution Mechanisms in the Health Sector*. European: Juridical Sciences.
- Vargas, A (2018) *Los límites y las consecuencias reales del discurso jurídico de la autonomía privada de la voluntad en el individuo*. Revista Iusta; Bogotá N.º 49, pp. 91-114. <https://search.proquest.com/docview/2482126444/8DCBE7B4B4464C47PQ/1?accountid=37408>.
- Villanueva, C., & Gorna, A. (2015). Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Wong. (2018). *La eficacia de la conciliación extrjudicial en los conflictos de familia centro de conciliación "Luz y Verdad"*. Lima: UCV.

Zaleniese, I. (2010). *The main Features and Development Trends of Mediation in Lithuania*. Lithuania: University of Wroclaw.

ANEXO 3



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Valdivia Núñez, Enrique Alejandro

FACULTA DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO: Responsabilidad civil extracontractual y resolución de conflictos

TÍTULO	
Representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial para la solución de conflictos, Arequipa, 2020	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantiza el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020?
Problema Específico 1	¿Cuál es la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos?
Problema Específico 2	¿Cómo es la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020

Objetivo Específico 1	Determinar la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos
Objetivo Específico 2	Determinar la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos
SUPUESTOS	
Supuesto General	La representación de personas naturales para la conciliación extrajudicial no ha garantizado la solución de conflictos, Arequipa 2020, de modo que el órgano competente Poder Legislativo y Ministerio de Justicia deberían efectuar las modificaciones de la ley de conciliación, reglamento y lineamientos
Supuesto Específico 1	La formalidad de la representación de personas naturales para la conciliación extrajudicial no ha garantizado la solución de conflictos, ya que no cumple con los principios éticos de equidad, celeridad y economía de la conciliación generando que la tramitación de las diversas solicitudes de conciliación no se lleven a cabo de manera eficiente mostrando una operatividad menor y desventajas a solución del conflicto
Supuesto Específico 2	La regulación de la representación de personas naturales para la conciliación extrajudicial no ha garantizado la solución de conflictos, ya que no se adapta a los problemas de la realidad actual y la económica de los ciudadanos; toda vez que la regulación de la representación solo se enfocan a las ya establecidas con supuestos concretos y no en todos los casos que puedan presentarse a alguna de las partes para su inconcurrencia

Categorización	<p>Categoría 1: Conciliación Extrajudicial Subcategorías 1: Formalidad Subcategorías 2: Regulación</p> <p>Categoría 2: Solución de conflictos Subcategorías 1: Autonomía de la voluntad Subcategorías 2: Acuerdo de las partes</p>
METODOLOGÍA	
Tipos y Diseño de investigación	<p>Enfoque: Cualitativo Tipo de investigación: Básica Nivel de la investigación: Descriptivo Diseño: Teoría Fundamentada</p>
Método de muestreo	<p>Escenario de Estudios: Conciliadores extrajudiciales, Abogados especialista en materia de conciliación en la ciudad de Arequipa Participantes: 03 Conciliadores extrajudiciales y 03 Abogados especialista en materia de conciliación. Muestra: no probabilísticas Tipo: De expertos Orientados por conveniencia</p>
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<p>Técnica e instrumento de recolección de datos Técnicas: Entrevista y análisis de documentos Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental (ley, reglamentos, resoluciones directorales, tesis, libros, revistas, etc.)</p>
Método de Análisis de información	<p>Métodos: Hermenéutico, analítico, sistemático, comparativo, exegético e inductivo</p>

ANEXO 4



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Entrevista a abogados especializados en materia de conciliación)

Título: Representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial para la solución de conflictos, Arequipa, 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Determinar la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020

Premisa:

Considerando la ley de conciliación 26872, se requiere responder las siguientes preguntas que forman parte de la investigación:

1.- Según su criterio ¿De qué manera la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantiza el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2.- Mencione Ud. ¿De qué forma en la conciliación extrajudicial, se establece la representación de personas naturales para la solución de conflictos, Arequipa, 2020?

.....

.....

.....

.....

.....

3.- Exprese Ud. ¿Cómo se garantizaría la solución de conflictos con la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial, donde las partes al momento de la invitación no cumplan con los supuestos establecidos en el marco normativo de la ley, Arequipa, 2020?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 1

Determinar la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos

Premisa:

Considerando la Resolución Directoral N° 069 – 2016 – JUS/DGDP (12 de agosto 2016) - **Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA (lineamientos para la correcta presentación del servicio de conciliación extrajudicial)**, se requiere responder las siguientes preguntas que forman parte de la investigación:

4.- Según su experiencia ¿De qué manera la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantiza la solución de conflictos?

.....

.....

.....

.....

.....

5.- Explique Ud. ¿Cómo es la formalidad en la representación de personas naturales en el procedimiento conciliatorio y la concurrencia a audiencia para la parte solicitante, y de no cumplirse la formalidad de qué manera se podría garantizar la solución de conflictos?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- Explique Ud. ¿Cómo es la formalidad en la representación de personas naturales en el procedimiento conciliatorio y la concurrencia a audiencia para la parte invitada a conciliar, y de no cumplirse la formalidad de que manera se podría garantizar la solución de conflictos?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos

7.- Diga Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos?

.....
.....
.....
.....
.....

8.- indique Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos por autonomía de la voluntad con la representación por intermedio del nombramiento del apoderado por poder simple o notarial?

.....
.....
.....
.....
.....

9.- indique Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos por acuerdo de las partes con la representación por intermedio del nombramiento del apoderado por poder simple y notarial?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firma del Entrevistado

Firma del Entrevistador

Valdivia Núñez, Enrique Alejandro
DNI N° 42226610

ANEXO 5



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Dr. SANTISTEBAN LLONTOP Pedro Pablo

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV

1.3. Guía de Entrevista

1.4. Autor de Instrumento: Valdivia Núñez, Enrique Alejandro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 13 Febrero del 2021

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. SANTISTEBAN LLONTOP, Pedro Pablo
 DNI N° 09803311 Telf N° 983278657

ANEXO 6



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

5.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA Eliseo Segundo

5.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV

5.3. Guía de Entrevista

5.4. Autor de Instrumento: Valdivia Núñez, Enrique Alejandro

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 05 Marzo del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Wenzel Miranda Eliseo Segundo
DNI N° 09940210
Telf N° 992303480



ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Entrevista a abogados especializados en materia de conciliación)

Título: Representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial para la solución de conflictos, Arequipa, 2020

Entrevistado/a: Walter Fouze Castillo

Cargo/profesión/grado académico: Abogado C.S. 10151

Institución:

Objetivo General

Determinar la representación de las personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020

Premisa:

Considerando la ley de conciliación 26872, se requiere responder las siguientes preguntas que forman parte de la investigación:

1.- Según su criterio ¿De qué manera la representación de las personas naturales en la conciliación extrajudicial garantiza el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020?

En el sentido de que se se aviene al acuerdo conciliatorio, dada a la formación jurídica de los abogados que representan, este acuerdo será casi perfecto y pondrá fin a la litis, porque se establece la satisfacción de todos los aspectos de tal manera que se evitan disambiguos imprecisos.

2.- Mencione Ud. ¿De qué forma en la conciliación extrajudicial, se establece la representación de personas naturales para la solución de conflictos, Arequipa, 2020?

Este mecanismo alternativo de resolución de conflictos surge... formalidad puesta que se ante un tercero denominado Conciliador que es un abogado, que ayuda las partes que a su vez están representados por abogados, entonces todo se encuentra en un equilibrio legal, por lo tanto de la ritualidad judicial.

3.- Exprese Ud. ¿Cómo se garantizaría la solución de conflictos con la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial, donde las partes al momento de la invitación no cumplan con los supuestos establecidos en el marco normativo de la ley, Arequipa, 2020?

Primero con la voluntad de quien concilia, así se puede utilizar el conocimiento del derecho para preparar una siguiente reunión donde se pueda regularizar la representación o alguna de los requisitos si a es su defecto algún expresa constancia de transigencia... de algún requisito.

Objetivo específico 1

Determinar la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantiza la solución de conflictos

Premisa:

Considerando la Resolución Directoral N° 069 - 2016 - JUS/DGDP (12 de agosto 2016) - Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA (lineamientos para la correcta presentación del servicio de conciliación extrajudicial, se requiere responder las siguientes preguntas que forman parte de la investigación:

4.- Según su experiencia ¿De qué manera la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantiza la solución de conflictos?

Como lo he indicado anteriormente, la representación de las partes que acuden a un conciliador se ve reforzada por la formación jurídica de los abogados que los representan y se plantean de una manera más completa y cabal las pretensiones la discusión y finalmente de los acuerdos a los que se arriban.

5.- Explique Ud. ¿Cómo es la formalidad en la representación de personas naturales en el procedimiento conciliatorio y la concurrencia a audiencia para la parte solicitante, y de no cumplirse la formalidad de qué manera se podría garantizar la solución de conflictos?

En el caso de la parte solicitante debidamente representada por un abogado (poder notarial) permite que el letrado pueda tomar decisiones que faciliten superar cualquier formalidad o postergar la reunión para que pueda cumplirse con esta, siempre y cuando subsista la voluntad de las partes.

6.- Explique Ud. ¿Cómo es la formalidad en la representación de personas naturales en el procedimiento conciliatorio y la concurrencia a audiencia para la parte invitada a conciliar, y de no cumplirse la formalidad de que manera se podría garantizar la solución de conflictos?

Al producirse la reunión en el Centro de Conciliación, las partes representadas por sus abogados con poderes notariales pueden concordar y acordar mutuamente para superar cualquier formalidad que no se haya cumplido, sea brindando un tiempo para subsanarlas o para presentarse legalmente de ellas.

Objetivo específico 2

Determinar la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos

7.- Diga Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos?

La regulación de la representación de las partes por sus abogados defensores en forma notarial, cede la facultad a profesionales a alcanzar el acuerdo pretendido con las mejores condiciones que se puedan pretender, superando los obstáculos que pudieran presentarse, con los prerrogativos que les otorga la ley.

8.- indique Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos por autonomía de la voluntad con la representación por intermedio del nombramiento del apoderado por poder simple o notarial?

Los conflictos se solucionan de manera eficaz porque quienes representan a las partes, son profesionales que utilizan sus conocimientos de derecho para conducir de manera eficaz a superar cualquier trabazo o formalidad que pueda frustrar el objetivo de la conciliación, someter sus pretensiones.....

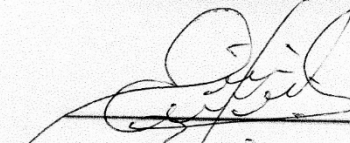
9.- indique Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos por acuerdo de las partes con la representación por intermedio del nombramiento del apoderado por poder simple y notarial?

Existe una doble formalidad que refuerza la conciliación en la que se realiza, porque primero está el acta de representación de las partes a través de un poder simple o notarial y luego el acuerdo de las partes suscrita por los representantes legales, entonces dicha Acta de conciliación cumple toda la formalidad requerida.....

Firma del Entrevistado


Walter Jovar Castillo
ABOGADO
C.A.A. 10151

Firma del Entrevistador


Valdivia Núñez, Enrique Alejandro
DNI N° 42226610

ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Entrevista a abogados especializados en materia de conciliación)

Título: Representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial para la solución de conflictos, Arequipa, 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Determinar la representación de las personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020

Premisa:

Considerando la ley de conciliación 26872, se requiere responder las siguientes preguntas que forman parte de la investigación:

1.- Según su criterio ¿De qué manera la representación de las personas naturales en la conciliación extrajudicial garantiza el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020?

conforme a la ley de Centros de
Conciliación este se encuentra
autorizado y normado por el
Ministerio de Justicia.

2.- Mencione Ud. ¿De qué forma en la conciliación extrajudicial, se establece la representación de personas naturales para la solución de conflictos, Arequipa, 2020?

La forma de representación se realiza por medio de poder inserto en Registros públicos.

3.- Exprese Ud. ¿Cómo se garantizaría la solución de conflictos con la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial, donde las partes al momento de la invitación no cumplan con los supuestos establecidos en el marco normativo de la ley, Arequipa, 2020?

Se garantiza con el documento que acredita la Representación, con carta poder simple o con firmas legalizadas ante el Notario.

Objetivo específico 1

Determinar la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos

Premisa:

Considerando la Resolución Directoral N° 069 – 2016 – JUS/DGDP (12 de agosto 2016) - Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA (lineamientos para la correcta presentación del servicio de conciliación extrajudicial, se requiere responder las siguientes preguntas que forman parte de la investigación:

4.- Según su experiencia ¿De qué manera la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantiza la solución de conflictos?

La garantía se encuentra en el cumplimiento de la Norma, por el representante de este.

5.- Explique Ud. ¿Cómo es la formalidad en la representación de personas naturales en el procedimiento conciliatorio y la concurrencia a audiencia para la parte solicitante, y de no cumplirse la formalidad de qué manera se podría garantizar la solución de conflictos?

La representación de las personas naturales se encuentra en el Art. 100 del Código de Procedimiento Civil y la concurrencia a la audiencia lo mismo, de no cumplirse la formalidad existe la segunda invitación a la cita después del plazo.

6.- Explique Ud. ¿Cómo es la formalidad en la representación de personas naturales en el procedimiento conciliatorio y la concurrencia a audiencia para la parte invitada a conciliar, y de no cumplirse la formalidad de que manera se podría garantizar la solución de conflictos?

La representación podría darse con un poder otorgado a un apoderado, quien obtiene la capacidad para conciliar.

Objetivo específico 2

Determinar la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos

7.- Diga Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos?

Se garantiza cumpliendo con todos los requisitos prescritos, y siguiendo el protocolo en la celebración de dicha audiencia.

8.- indique Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos por autonomía de la voluntad con la representación por intermedio del nombramiento del apoderado por poder simple o notarial?

El otorgamiento de poder es suficiente medio para garantizar la representación de la persona natural ya sea este con poder simple o registral.

9.- indique Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos por acuerdo de las partes con la representación por intermedio del nombramiento del apoderado por poder simple y notarial?

En casos de la celebración de audiencia de conciliación por acuerdo de partes garantiza todo el proceso de conciliación de conflictos con el cumplimiento de las formalidades prescritas para la representación por poder.

Firma del Entrevistado



Alberto Conde Conde

ABOGADO
C.A.A. 8012

Firma del Entrevistador



Valdivia Núñez, Enrique Alejandro
DNI N° 42226610



ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Entrevista a abogados especializados en materia de conciliación)

Título: Representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial para la solución de conflictos, Arequipa, 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Determinar la representación de las personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020

Premisa:

Considerando la ley de conciliación 26872, se requiere responder las siguientes preguntas que forman parte de la investigación:

1.- Según su criterio ¿De qué manera la representación de las personas naturales en la conciliación extrajudicial garantiza el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020?

La representación puede ser por un apoderado o su abogado defensor garantizando la solución del conflicto conforme a lo establecido en la ley de conciliación.

2.- Mencione Ud. ¿De qué forma en la conciliación extrajudicial, se establece la representación de personas naturales para la solución de conflictos, Arequipa, 2020?

El representante debe estar inscrito ante Registros Públicos con poder que mencione la libertad de poder conciliar en representación.

3.- Exprese Ud. ¿Cómo se garantizaría la solución de conflictos con la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial, donde las partes al momento de la invitación no cumplan con los supuestos establecidos en el marco normativo de la ley, Arequipa, 2020?

Se representa cumpliendo los requisitos del reglamento de los centros de conciliación pudiendo ser por poder otorgado a Registros Públicos.

Objetivo específico 1

Determinar la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos

Premisa:

Considerando la Resolución Directoral N° 069 – 2016 – JUS/DGDP (12 de agosto 2016) - Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA (lineamientos para la correcta presentación del servicio de conciliación extrajudicial, se requiere responder las siguientes preguntas que forman parte de la investigación:

4.- Según su experiencia ¿De qué manera la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantiza la solución de conflictos?

No se puede garantizar la solución de conflictos porque los requisitos solicitados para la representación de personas tiene un costo elevado y la mayoría de personas no cuentan con dinero a tiempo para realizarlo.

5.- Explique Ud. ¿Cómo es la formalidad en la representación de personas naturales en el procedimiento conciliatorio y la concurrencia a audiencia para la parte solicitante, y de no cumplirse la formalidad de qué manera se podría garantizar la solución de conflictos?

El poderdante debe estar inscrito en Registros Públicos, a mi parecer para poder garantizar la representación de su demente solo sería necesario el consentimiento de los miembros de la familia para representarlo de igual manera como se realiza en un proceso judicial.

6.- Explique Ud. ¿Cómo es la formalidad en la representación de personas naturales en el procedimiento conciliatorio y la concurrencia a audiencia para la parte invitada a conciliar, y de no cumplirse la formalidad de que manera se podría garantizar la solución de conflictos?

De igual manera el poderdante debe estar inscrito en Registros Públicos, pero para garantizar el acto jurídico la representación debería ser por un abogado de libre elección.

Objetivo específico 2

Determinar la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos

7.- Diga Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos?

A mi parecer debería ser modificado ampliando la representación a los miembros de las familias defensoras así garantizaría la mejor solución a los conflictos.

8.- indique Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos por autonomía de la voluntad con la representación por intermedio del nombramiento del apoderado por poder simple o notarial?

Si existe la voluntad de llegar a un acuerdo por una de las partes se deberá tomar en cuenta para el inicio del proceso conciliatorio, pero la ley me lo permite no garantizando la solución del conflicto.

9.- indique Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos por acuerdo de las partes con la representación por intermedio del nombramiento del apoderado por poder simple y notarial?

Temiendo en cuenta que ambas partes están de acuerdo para llegar a una solución pacífica deberán ser suficiente para iniciar una audiencia pero en caso de representación se tiene que cumplir sus requisitos.

Firma del Entrevistado

Alvaro Nilo Arotaipe Llayqui
ABOGADO
C.A.A. 12182

Firma del Entrevistador

Valdivia Nuñez, Enrique Alejandro
DNI N° 42226610



ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Entrevista a abogados especializados en materia de conciliación)

Título: Representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial para la solución de conflictos, Arequipa, 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Determinar la representación de las personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020

Premisa:

Considerando la ley de conciliación 26872, se requiere responder las siguientes preguntas que forman parte de la investigación:

1.- Según su criterio ¿De qué manera la representación de las personas naturales en la conciliación extrajudicial garantiza el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020?

Se garantiza en caso el representante este acreditado
con poder inscrito en registro público según la
ley de conciliación

2.- Mencione Ud. ¿De qué forma en la conciliación extrajudicial, se establece la representación de personas naturales para la solución de conflictos, Arequipa, 2020?

El representante debe estar inscrito ante los registros
públicos con poder. Mencione la libertad a poder conciliar
en representación

3.- Exprese Ud. ¿Cómo se garantizaría la solución de conflictos con la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial, donde las partes al momento de la invitación no cumplan con los supuestos establecidos en el marco normativo de la ley, Arequipa, 2020?

No se puede garantizar los conflictos con representación si no
cumplen los requisitos necesarios y proporcionar mejoras y/o modificar la
ley de conciliación con la finalidad de establecer más supuestos y
asimismo que se den lineamientos por poder unificar de distinta
forma la viabilidad del poder por medios o diversos mecanismos

Objetivo específico 1

Determinar la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos

Premisa:

Considerando la Resolución Directoral N° 069 – 2016 – JUS/DGDP (12 de agosto 2016) - **Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA (lineamientos para la correcta presentación del servicio de conciliación extrajudicial)**, se requiere responder las siguientes preguntas que forman parte de la investigación:

4.- Según su experiencia ¿De qué manera la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantiza la solución de conflictos?

No garantiza la solución de problemas al contrario por
obstaculizar a la libertad de poder llegar a un acuerdo

5.- Explique Ud. ¿Cómo es la formalidad en la representación de personas naturales en el procedimiento conciliatorio y la concurrencia a audiencia para la parte solicitante, y de no cumplirse la formalidad de qué manera se podría garantizar la solución de conflictos?

El solicitante a conciliar en caso de ser representado tiene que otorgar un poder al apoderado para garantizar el acto conciliatorio, si no se cumple con la norma no se puede garantizar el acto conciliatorio

6.- Explique Ud. ¿Cómo es la formalidad en la representación de personas naturales en el procedimiento conciliatorio y la concurrencia a audiencia para la parte invitada a conciliar, y de no cumplirse la formalidad de que manera se podría garantizar la solución de conflictos?

El invitado en caso de nombrar su representante debe estar con poder inscrito en registro público, y si no lo pudo inscribir no podría realizarse la audiencia de conciliación, no existiendo forma de garantizar la solución del conflicto al no contar con una norma que la permita

Objetivo específico 2

Determinar la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos

7.- Diga Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos?

La regulación de la representación es garantizada cuando los partes cumplen con todas las requisitos para poder llegar a conciliar

8.- indique Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos por autonomía de la voluntad con la representación por intermedio del nombramiento del apoderado por poder simple o notarial?

El poder simple o notarial no está regulado por lo cual
no existe la voluntad de la parte a conciliar no
tiene suficiente peso para ser muy buena opción buscar
un mecanismo adecuado siempre y cuando pueda
registrarse.

9.- indique Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos por acuerdo de las partes con la representación por intermedio del nombramiento del apoderado por poder simple y notarial?

Si al menos una de las representaciones de las partes no
cumpla con lo establecido en la normativa no podrá
ejecutarse la audiencia de conciliación o solución del
conflicto

Firma del Entrevistado

Cristopher Gutiérrez Zamaleta
Conciliador Extrajudicial - Abogado
Centro de Conciliación Extrajudicial Justo Paz

Firma del Entrevistador

Valdivia Núñez, Enrique Alejandro
DNI N° 42220610



ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Entrevista a abogados especializados en materia de conciliación)

Título: Representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial para la solución de conflictos, Arequipa, 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Determinar la representación de las personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020

Premisa:

Considerando la ley de conciliación 26872, se requiere responder las siguientes preguntas que forman parte de la investigación:

1.- Según su criterio ¿De qué manera la representación de las personas naturales en la conciliación extrajudicial garantiza el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020?

Que garantiza cumpliendo lo establecido en la ley de conciliación y su reglamento.

2.- Mencione Ud. ¿De qué forma en la conciliación extrajudicial, se establece la representación de personas naturales para la solución de conflictos, Arequipa, 2020?

Que la representación de personas naturales es establecido con los requisitos que norma la ley de conciliación y de ser el caso cuando la parte solicitante e invitada con el poder inscrito en registros públicos.

3.- Exprese Ud. ¿Cómo se garantizaría la solución de conflictos con la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial, donde las partes al momento de la invitación no cumplan con los supuestos establecidos en el marco normativo de la ley, Arequipa, 2020?

La solución de conflictos no se puede garantizar y menos cuando se cumplan los requisitos que la ley exige.

Objetivo específico 1

Determinar la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos

Premisa:

Considerando la Resolución Directoral N° 069 – 2016 – JUS/DGDP (12 de agosto 2016) - **Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA (lineamientos para la correcta presentación del servicio de conciliación extrajudicial**, se requiere responder las siguientes preguntas que forman parte de la investigación:

4.- Según su experiencia ¿De qué manera la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantiza la solución de conflictos?

La formalidad no garantiza el acto conciliatorio solamente garantiza los procedimientos y brinda validez, lo que garantiza la solución de conflictos es el entendimiento de las partes para llegar a un acuerdo conciliatorio.

5.- Explique Ud. ¿Cómo es la formalidad en la representación de personas naturales en el procedimiento conciliatorio y la concurrencia a audiencia para la parte solicitante, y de no cumplirse la formalidad de qué manera se podría garantizar la solución de conflictos?

Para la concurrencia con representación se tiene que tener el poder escrito e inscrito en registros públicos, de no tenerlo no se da inicio al procedimiento; no se puede garantizar la solución de conflictos porque la ley no lo permite

6.- Explique Ud. ¿Cómo es la formalidad en la representación de personas naturales en el procedimiento conciliatorio y la concurrencia a audiencia para la parte invitada a conciliar, y de no cumplirse la formalidad de que manera se podría garantizar la solución de conflictos?

Para la concurrencia con representación de la parte invitada es con poder con escritura pública y en otros casos no se le solicita inscripción registral, si no se cumple con ninguna formalidad no se garantizará el acto conciliatorio

Objetivo específico 2

Determinar la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos

7.- Diga Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos?

La regulación garantiza el procedimiento, mas no la solución al conflicto que se sería garantizado con la voluntad y el acuerdo de las partes a conciliar

8.- indique Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos por autonomía de la voluntad con la representación por intermedio del nombramiento del apoderado por poder simple o notarial?

Si es con poder simple o notarial la regulación no garantiza el procedimiento conciliatorio por lo cual así tenga una de las partes la voluntad de conciliar no se podría llevar a cabo.

9.- indique Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos por acuerdo de las partes con la representación por intermedio del nombramiento del apoderado por poder simple y notarial?

Si es con poder simple o notarial la regulación no garantiza el procedimiento conciliatorio por lo cual así tengan un acuerdo las partes favorable para ambos no se podría llevar a cabo el acto conciliatorio.

Firma del Entrevistado


CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL S.A.
Lilith Karol Moran Humpal
Abogada C.A.A. N° 11261

Firma del Entrevistador


Valdivia Núñez, Enrique Alejandro
DNI N° 42226610

ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Entrevista a abogados especializados en materia de conciliación)

Título: Representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial para la solución de conflictos, Arequipa, 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Determinar la representación de las personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020

Premisa:

Considerando la ley de conciliación 26872, se requiere responder las siguientes preguntas que forman parte de la investigación:

1.- Según su criterio ¿De qué manera la representación de las personas naturales en la conciliación extrajudicial garantiza el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020?

...Que se garantiza en caso que el poderante cuente con lo establecido en la norma donde podrá disponer de sus derechos, materia de conciliación y/o conflicto.

2.- Mencione Ud. ¿De qué forma en la conciliación extrajudicial, se establece la representación de personas naturales para la solución de conflictos, Arequipa, 2020?

La forma de representación es por poder inscrito en registros públicos y esta establecida en la ley de conciliación 26872

3.- Exprese Ud. ¿Cómo se garantizaría la solución de conflictos con la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial, donde las partes al momento de la invitación no cumplan con los supuestos establecidos en el marco normativo de la ley, Arequipa, 2020?

Para garantizar la solución de un conflicto según la ley no es permitido con representantes los que no cuenten con poder inscrito; garantizado se podría proponer implementar nuevas técnicas para evitar el engoroso trámite de registro el poder

Objetivo específico 1

Determinar la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos

Premisa:

Considerando la Resolución Directoral N° 069 – 2016 – JUS/DGDP (12 de agosto 2016) - Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA (lineamientos para la correcta presentación del servicio de conciliación extrajudicial, se requiere responder las siguientes preguntas que forman parte de la investigación:

4.- Según su experiencia ¿De qué manera la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantiza la solución de conflictos?

La ley no puede garantizar la solución de un conflicto, solo las partes a conciliar con la voluntad y el deseo de terminar un problema garantizaran la solución del mismo.

5.- Explique Ud. ¿Cómo es la formalidad en la representación de personas naturales en el procedimiento conciliatorio y la concurrencia a audiencia para la parte solicitante, y de no cumplirse la formalidad de qué manera se podría garantizar la solución de conflictos?

La parte solicitante deberá de inscribir el poder del apoderado en registros públicos con facultades a conciliar; de no cumplir con lo normado en la ley de conciliación no se podría garantizar la solución del conflicto mientras no exista otro mecanismo que brinde legalidad el poder y este establecido en la norma.

6.- Explique Ud. ¿Cómo es la formalidad en la representación de personas naturales en el procedimiento conciliatorio y la concurrencia a audiencia para la parte invitada a conciliar, y de no cumplirse la formalidad de que manera se podría garantizar la solución de conflictos?

Para la concurrencia con representación de la parte invitada es un poder inscrito en registros públicos y en ciertos casos no se exige esa formalidad, pudiendo garantizarse el acto conciliatorio; de no cumplir con los requisitos establecidos en ley no se realizara la audiencia y por consiguiente no se garantizaría la solución de las controversias.

Objetivo específico 2

Determinar la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos

7.- Diga Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos?

La regulación de la representación se garantizaría cuando las partes cumplen con todos los requisitos para poder llegar a conciliar.

8.- indique Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos por autonomía de la voluntad con la representación por intermedio del nombramiento del apoderado por poder simple o notarial?

Si una parte tiene la voluntad de conciliar se garantiza el procedimiento conciliatorio; pero si la parte nombra su representante y no este cumple con la formalidad no podría garantizarse la ejecución de audiencia de conciliación; así mismo la carta simple o notarial no este regulado en la ley de conciliación por lo cual no se podría

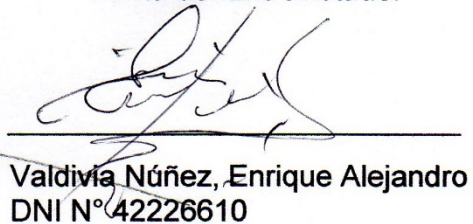
9.- indique Ud. ¿De qué manera la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial garantizaría la solución de conflictos por acuerdo de las partes con la representación por intermedio del nombramiento del apoderado por poder simple y notarial?

Si ambas partes están representadas con poder inscrito en registros públicos y tienen un acuerdo se garantiza la solución del conflicto; pero si solo tienen carta poder o notarial dicho acuerdo podría recaer en vicios y en posible nulidad.

Firma del Entrevistado


CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"AREQUIPA CONCILIA"
Miguel Omar De Recavarren Cáceres
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REGISTRO N° 55835
ESPECIALIZADO EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR
TEL: 011 960 45654

Firma del Entrevistador


Valdivia Núñez, Enrique Alejandro
DNI N° 42226610

ANEXO 7



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Dr. SANTISTEBAN LLONTOP Pedro Pablo

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV

1.3. ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

1.4. Autor de Instrumento: Valdivia Núñez, Enrique Alejandro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación													X	
2. OBJETIVIDAD	Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Contiene la información de acorde a los aportes recientes al derecho													X	
4. INTENCIONALIDAD	Contiene la información adecuada para valorar las Categorías.													X	
5. COHERENCIA	La información tiene coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis													X	
6. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías.													X	
7. PERTINENCIA	El instrumento contiene información que considera un problema crucial, tiene relevancia global.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 18 Marzo del 2021

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. SANTISTEBAN LLONTOP, Pedro Pablo
 DNI N° 09803311 Telf N° 983278657

ANEXO 8



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Título: Representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial para la solución de conflictos, Arequipa, 2020

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL - LEY

Objetivo General

Determinar la representación de las personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice el acto conciliatorio para la solución de conflictos, Arequipa, 2020

FUENTE DOCUMENTAL	Ley 26872 (1997) ley de conciliación - modificada por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070 (2008)
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Artículo 14.- Concurrencia.- La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal. En el caso de personas domiciliadas en el extranjero o en distintos distritos conciliatorios o que domiciliando en el mismo distrito conciliatorio se encuentren impedidas de trasladarse al centro de conciliación, se admitirá excepcionalmente su apersonamiento a la audiencia de conciliación a través de apoderado. Para tales casos, el poder deberá ser extendido mediante escritura pública y con facultades expresamente otorgadas para conciliar, no requerirá

	<p>inscripción registral en el caso de haber sido otorgado con posterioridad a la invitación a conciliar. En el caso que una de las partes esté conformada por cinco o más personas, podrán ser representadas por un apoderado común. En el caso, que las facultades hayan sido otorgadas con anterioridad a la invitación el poder deberá además contar con facultades para que el apoderado pueda ser invitado a un proceso conciliatorio. Es responsabilidad del centro de conciliación verificar la autenticidad de los documentos presentados al procedimiento conciliatorio y la vigencia de los poderes, en su caso.</p>
<p>ANALISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Dentro del marco normativo de la Ley 26872 (1997) ley de conciliación para la concurrencia de las partes, estableció que es de forma personal, existen causas en el cual las partes puedan nombrar representantes legales para apersonarse al centro de conciliación a fin de participar en la audiencia; para lo cual el conciliador aplica los principios éticos de equidad, veracidad y legalidad; también establece que cuando una de las partes se encuentra viviendo en el extranjero se podrá recurrir a un apersonamiento por intermedio de un apoderado, pero no establece las causas que podrían motivar que alguna de las partes no pueda asistir al centro de conciliación, negando la posibilidad de solucionar el conflicto</p>

<p style="text-align: center;">PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOR / CONCLUSIÓN</p>	<p>De lo anteriormente explicado se puede llegar a señalar que la ley garantiza el procedimiento de la representación de personas para la conciliación extrajudicial, siempre que se cumpla con los requisitos que se estable; pero no detalla todos los motivos legalmente admitidos para poder nombrar un apoderado para asistir a una audiencia de conciliación; de igual manera se estaría quebrantando el principio ético de equidad al establecer que una persona que reside en el extranjero puede nombrar a un apoderado para que lo represente mas no que pueda nombrar a un representante legal</p>
---	---

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – LEGISLACIÓN

Objetivo Especifico 1

Determinar la formalidad de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos

<p style="text-align: center;">FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Decreto Supremo N° 014 (2008) Reglamento de la Ley de Conciliación</p>
<p style="text-align: center;">CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>Artículo 13.- De la representación de las personas naturales y jurídicas. Tanto para las personas naturales como para las jurídicas los poderes deberán consignar literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación. Lo mismo se aplica a los contratos de mandato con representación. El gerente general o los administradores de las sociedades reguladas en la Ley General de</p>

	<p>Sociedades, así como el administrador, representante legal, presidente del Consejo Directivo o Consejo de Administración de las personas jurídicas reguladas en la Sección Segunda del Libro I del Código Civil, tienen, por el sólo mérito de su nombramiento, la facultad de conciliar. La representación se acredita con la copia notarialmente certificada del documento donde conste el nombramiento, debidamente inscrito</p>
<p>ANALISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>La formalización brinda mecanismos para que mediante la normativa estudiada se establezca que, la representación de personas naturales y jurídicas debe de contar con poderes los cuales mencionen la capacidad de conciliar extrajudicialmente y de destacar del derecho materia de conciliación. Pero no pasa lo mismo cuando solo habla de personas jurídicas entrando a tallar la Sección Segunda del Libro I del Código Civil donde nombra al administrador de las personas jurídicas como sus representantes dándole la libertad de conciliar solo por su calidad; nuevamente la norma no brinda equidad a las personas naturales con respecto de una persona jurídica transgrediendo los principios éticos de la conciliación; por lo contrario reafirma la certificación de la representación con documento notarial e inscrito en registro público, sin tener en cuenta que esto demandaría un precio elevado y la disposición de tiempo extra lo cual no sopesaría con el objeto de creación de la ley de conciliación</p>
<p>PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOR / CONCLUSIÓN</p>	<p>Del acápite que antecede se llega a determinar que la formalidad solo pone trabas en materia de representación de personas naturales; por consiguiente el reglamento establece que para la solución de un</p>

	conflicto se debe de realizar pagos extras para poder optar al acto conciliatorio, sin tener en cuenta que uno de los principios éticos de la conciliación extrajudicial es la economía.
--	--

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – RESOLUCIONES DIRECTORALES

Objetivo Especifico 2

Determinar la regulación de la representación de personas naturales en la conciliación extrajudicial que garantice la solución de conflictos

FUENTE DOCUMENTAL	Resolución Directoral N° 069 (2016) - Directiva N° 001 (2016)
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>5.4.1 PERSONAS NATURALES</p> <p>La representación de personas naturales solo procede en los supuestos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Personas domiciliadas en el extranjero b) Personas domiciliadas en distintos distritos conciliatorios c) Personas domiciliadas en el mismo distrito conciliatorio que se encuentren impedidas de trasladarse al centro de conciliación extrajudicial <p>Cuando la parte este conformada por cinco a más personas, podrán ser representadas por un apoderado común</p>
ANALISIS DEL CONTENIDO	En el presente artículo regula los lineamientos y supuestos para la representación de personas naturales donde se establecen cuatro acápite describiendo situaciones en que las partes de una

	<p>proceso conciliatorio podrían acceder a un representante pero nuevamente dichos supuestos no serían en su gran mayoría las situaciones que podrían impedir que una de las partes dejara de acudir a una audiencia conciliatoria; acciones que no se ajustan a la realidad ni mucho menos se enmarcarían en el art. 2° Principios Ley de conciliación cuyo ética está refundada en la legalidad, negándoles el derecho a las partes de optar a un mecanismo alternativo para solucionar sus problemas por tecnicismos legales.</p>
<p>PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOR / CONCLUSIÓN</p>	<p>De lo precedido se llega a discrepar de la regulación establecida en la normatividad vigente sobre los lineamientos toda vez que los problemas que surgen en el quehacer diario son parte de la existencia humana y por ende se debería tomar en cuenta todos los supuestos en los cuales las partes de un proceso conciliatorio puedan llegar a causas la falta de asistencia a una audiencia; sin poner muros que obstruyan la voluntad y el acuerdo de las partes en obra de buena fe para mantener una cultura de paz como lo determina el estado para fomentar la solución de conflictos a los diversas materias a conciliar.</p>